AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P - BIC

Concurso de Méritos Abierto No [·]. de 2026

PLIEGO DE CONDICIONES

Objeto:

Contratar la Interventoría Integral, incluyendo la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, social, predial, ambiental, de redes, administrativa, de seguros, riesgos, operativa, logística, mantenimiento, de verificación de volúmenes tratados, de gestión de calidad, gestión de archivo documental y gestión de seguimiento, del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada que se derive del proceso licitatorio LP-APP-01-2026 de 2026 *correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Los Cámbulos*

Manizales, [·] de 2026

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL 8

1.1 Régimen Legal 8
1.2 Objeto 8
1.3 Presupuesto Oficial Estimado 8
1.4 Invitación a Veedurías Ciudadanas 9
1.5 Lucha Contra la Corrupción 9
1.6 Acuerdos Comerciales Aplicables 9
1.7 Normas de Interpretación del Pliego 10
1.8 Definiciones 11
1.8.1 Adenda 11
1.8.2 Adjudicación 11
1.8.3 Adjudicatario o Proponente Ganador 11
1.8.4 ADM 11
1.8.5 Anexos 12
1.8.6 Apéndices 12
1.8.7 Apoderado Común 12
1.8.8 Banco Aceptable 12
1.8.9 Capacidad Financiera 12
1.8.10 Capacidad Organizacional 13
1.8.11 Carta de Presentación de la Propuesta o Carta de Presentación 13
1.8.12 Concesionario 13
1.8.13 Concurso de Méritos o Concurso 13
1.8.14 Contrato de Concesión 13
1.8.15 Contrato de Interventoría o Contrato 13
1.8.16 Consorcio 14
1.8.17 DANE 14
1.8.18 Día Hábil o Día 14
1.8.19 Día Inhábil 14
1.8.20 Dólares o US$ 14
1.8.21 Estados Financieros 14
1.8.22 Estudios o Documentos Previos 15

1.8.23 Experiencia Habilitante 15
1.8.24 Experiencia Ponderable 15
1.8.25 Fecha de Cierre o Cierre 15
1.8.26 Garantía de Seriedad de la Propuesta 15
1.8.27 Integrante Líder 15
1.8.28 Interesados 15
1.8.29 Interventor 16
1.8.30 Ley Aplicable 16
1.8.31 Mes o Mes Calendario 16
1.8.32 MiPymes 16
1.8.33 Personal Mínimo 16
1.8.34 Pesos o COL$ 16
1.8.35 Pre Pliego de Condiciones o Pliego 16
1.8.36 Proceso de Selección 17
1.8.37 Proponente o Proponentes 17
1.8.38 Proponente Individual 17
1.8.39 Proponente Plural 17
1.8.40 Proponente Plural Anterior 17
1.8.41 Propuesta 17
1.8.42 Propuesta Económica 17
1.8.43 Propuesta Hábil 17
1.8.44 Propuesta Inhábil 18
1.8.45 Propuesta Técnica 18
1.8.46 Proyecto 18
1.8.47 Requisitos Adicionales 18
1.8.48 Requisitos Habilitantes 18
1.8.49 Registro Único de Proponentes – RUP 18
1.8.50 SECOP II 18
1.8.51 Situación de Control 19
1.8.52 Tasa de Cambio Representativa del Mercado o TRM 19
1.8.53 Unión Temporal 19
1.9 Documentos del Proceso 19

1.10 Consulta del Pre Pliego de Condiciones 22
1.11 Comunicación y Correspondencia 22
1.12 Costos de la Propuesta y de la Celebración del Contrato 22
1.13 Debida Diligencia e Información sobre el Proceso 22
1.14 Obligaciones de los Proponentes 24
PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS 26
1.15 Cronograma del Proceso de Selección 26
1.16 Apertura y Cierre del Proceso 27
1.17 Modificaciones y Aclaraciones al Pre Pliego de Condiciones 27
1.17.1 Diligencia de Aclaraciones 27
1.17.2 Preguntas de los Interesados 28
1.17.3 Preguntas Extemporáneas 28
1.17.4 Adiciones y Modificaciones al Pliego 28
1.18 Documentos Otorgados en el Exterior 29
1.19 Documentos otorgados en Colombia 31
CAPÍTULO II 32
QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR 32
2.1 Generalidades 32
2.2 Inhabilidades e Incompatibilidades 32
2.3 Conflictos de Interés 32
2.4 Otras Reglas Especiales 34
CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES 35
3.1 Generalidades 35
3.2 Carta de Presentación de la Propuesta 36
3.3 Inscripción en el Registro Único de Proponentes 36
3.4 Capacidad Jurídica y Representación Legal 37
3.4.1 Personas Jurídicas 37
3.4.2 Personas Naturales 40
3.4.3 Proponentes Plurales 40
3.4.4 Apoderados 42
3.5 Capacidad Financiera 43
3.5.1 Nivel de Endeudamiento 43

3.5.2 Índice de Liquidez 43
3.5.3 Capital de Trabajo 43
3.5.4 Patrimonio Neto 44
3.5.5 Forma de acreditar la Capacidad Financiera 44
3.6 Capacidad Organizacional 45
3.6.1 Rentabilidad del Patrimonio 45
3.6.2 Rentabilidad del Activo 46
3.6.3 Acreditación de la Capacidad Organizacional 46
3.7 Experiencia Habilitante 46
3.7.2 Condiciones para la acreditación de la Experiencia Habilitante 47
3.7.3 Información Mínima y Documentos de Soporte: 50
3.8 Garantía de Seriedad 52
3.8.1 Tipos de Garantía 52
3.8.2 Requisitos generales y plazo de la Garantía de Seriedad de la Propuesta 55
3.8.3 Valor asegurado de la Garantía de Seriedad 56
3.8.4 Amparos de la Garantía de Seriedad 56
3.9 Ejecución de la Garantía 56
3.10 Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales 57
3.11 Criterios diferenciales 57
3.11.1 Acreditación criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistemas de compras públicas (Decreto 1860 de 2021) 57
3.11.2 Acreditación criterio diferencial Mipyme en los sistemas de compras públicas (Decreto 1860 de 2021) 58
CAPÍTULO IV PROPUESTA TÉCNICA 60
4.1 Generalidades 60
4.2 Contenido de la Propuesta Técnica 60
4.3 Experiencia Ponderable 60
4.3.2 Condiciones para la acreditación de la Experiencia Ponderable: 62
4.4 Apoyo a la Industria Nacional 62
4.5 Proponentes con Trabajadores en Condición de Discapacidad 63
4.6 Factor de sostenibilidad 63
4.7 Puntaje por criterio diferencial condición de Emprendimiento o Empresa de Mujer 64

4.8 Puntaje por criterio diferencial MiPymes domiciliada en Colombia 64
CAPÍTULO V PROPUESTA ECONÓMICA 65
5.1 Generalidades 65
5.2 Contenido de la Propuesta Económica 65
5.3 No Presentación de la Propuesta Económica 65
CAPÍTULO VI CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 66
6.1 Generalidades 66
6.2 SECOP II 66
6.3 Vigencia de la Propuestas 68
6.3.1 Inmodificabilidad e irrevocabilidad de las Propuestas 68
6.3.2 Sujeción al Pre Pliego de Condiciones 68
6.3.3 Información Confidencial 68
6.3.4 Protección de Datos Personales 69
6.3.5 Especificaciones Técnicas y Procedimientos 69
6.3.6 Aceptación de la Minuta del Contrato 69
CAPÍTULO VII CIERRE DEL CONCURSO DE EVALUACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS 70
7.1 Cierre del Concurso 70
7.2 Reserva de la Evaluación y Publicidad del Contenido de las Propuestas 70
7.3 Reglas de Subsanabilidad y Aclaraciones 70
7.4 Grupo de Evaluación y Calificación 71
7.5 Plazo para realizar la Evaluación de los Requisitos Habilitantes y la Propuesta Técnica 72
7.5.1 Informe de evaluación preliminar 72
7.5.2 Observaciones al informe de evaluación preliminar 72
7.5.3 Contra observaciones 72
7.5.4 Informe de evaluación definitivo 72
7.5.5 Ampliación al término de evaluación 73
7.6 Criterios para Evaluación de Propuestas 73
7.6.2 Evaluación de la Propuesta Técnica 73
7.6.3 Descuentos de puntaje – Ley 2195 de 2022 76
7.6.4 Descuentos puntaje – Ley 2020 de 2020 77

CAPÍTULO VIII AUDIENCIAS DE ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN, Y ACTOS POSTERIORES 78

8.1 Audiencia de Establecimiento de Orden de Elegibilidad y Adjudicación 78

8.1.2 Criterios de Desempate 79

8.1.3 Rechazo de la Propuesta 90

8.1.4 Adjudicación 92

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ADICIONALES 93

9.1 Devolución de la Garantía de Seriedad 93

9.2 Declaratoria de Desierta 93

9.3 Suscripción del Contrato de Interventoría 93

9.4 Adjudicación al Proponente Calificado en el segundo lugar 94

9.5 Documentos para la acreditación del Personal Mínimo 94

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Régimen Legal

(a) El procedimiento regulado por el presente Pliego de Condiciones tiene como finalidad seleccionar a un contratista mediante la modalidad de Concurso de Méritos establecida en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, se presumen conocidas por todos los proponentes.

(b) La modalidad de selección del Concurso de Méritos, fue adoptada teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

1.2 Objeto

(a) El objeto del Concurso es "Contratar la Interventoría Integral, incluyendo la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, social, predial, ambiental, de redes, administrativa, de seguros, riesgos, operativa, logística, mantenimiento, de verificación de volúmenes tratados, de gestión de calidad, gestión de archivo documental y gestión de seguimiento, del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada que se derive del proceso licitatorio LP-APP-01-2026 de 2026 correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Los Cámbulos", de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este Pliego de Condiciones y en sus Anexos, en especial, las consignadas en el Contrato de Interventoría y sus Apéndices.

(b) La Consultoría objeto del presente Proceso de Selección está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el código:

(c)	**Código UNSPSC**	(d)	**Descripción**
(e)	80101600	(f)	Gerencia de Proyectos
(g)	81101500	(h)	Ingeniería Civil
(i)	81141500	(j)	Control de calidad

1.3 Presupuesto Oficial Estimado

(a) ADM ha estimado como presupuesto oficial la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($9.502.389.843), incluido el IVA, las estampillas y los demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

(b) El valor estimado antes de IVA y sin incluir estampillas corresponde a SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($7.497.841.830).

(c) El valor estimado incluyendo únicamente IVA corresponde a OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($8.922.431.778).

(d) La remuneración del Interventor está predeterminada en el Contrato de Interventoría y no será objeto de competencia entre los Proponentes. Cada Proponente deberá manifestar en su Propuesta Económica (Anexo 14) que acepta incondicionalmente dicha remuneración. En cualquier caso, la suma que reciba el Contratista como Remuneración será únicamente la que resulte de la aplicación de las fórmulas de pago contenidas en el Contrato de Interventoría.

(e) La remuneración prevista en el Contrato de Interventoría que se suscriba con ocasión del presente Concurso de Méritos será pagada con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo que deberá fondear el Adjudicatario del Proceso de Selección LP-APP-01-2026 de 2026 en cumplimiento del Contrato de Concesión, conforme lo contempla el Capítulo V del Contrato en la parte relativa al fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo – respecto a la Subcuenta Interventoría y Coordinación.

1.4 Invitación a Veedurías Ciudadanas

De acuerdo con lo señalado en el Acto de Apertura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 del 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, ADM invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que consulten los Documentos del Proceso en la plataforma SECOP II, intervengan en las audiencias y presenten las recomendaciones y observaciones que consideren pertinentes. Las veedurías ciudadanas constituidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 850 del 2003 desarrollarán su actividad en comunicación con ADM.

1.5 Lucha Contra la Corrupción

(a) Quien conozca cualquier situación que pudiera estar relacionada con corrupción en el presente Proceso de Selección, deberá reportarla de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación.

(b) Todos los Proponentes deberán suscribir el compromiso de anticorrupción cuyo texto aparece en el Anexo 4 de este Pliego de Condiciones y presentarlo con sus Propuestas. Este compromiso constituye una manifestación ética de los Proponentes y tiene por objeto evitar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética y de promover un entorno de competencia justa y con amplia visibilidad en este concurso.

1.6 Acuerdos Comerciales Aplicables

(a) A este Proceso de Selección le son aplicables los siguientes Acuerdos Comerciales suscritos por la Republica de Colombia:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación	Excepción Aplicable al	Proceso de Contratación Cubierto por

			Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación	el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	No	Sí
	México	No	N/A	N/A	No
	Perú	Sí	Sí	No	Sí
Canadá		N/A	N/A	N/A	No
Chile		Sí	Sí	Sí	No
Corea		No	N/A	N/A	No
Estados AELC		Sí	Sí	Sí	No
Israel		No	N/A	N/A	No
Costa Rica		Sí	Sí	No	Sí
Estados Unidos		No	N/A	N/A	No
El Salvador		Sí	Sí	Sí	No
Guatemala		Sí	Sí	Sí	No
Honduras		No	N/A	N/A	No
México		No	N/A	N/A	No
Unión Europea		Sí	Sí	Sí	No
Comunidad Andina		Sí	Sí	No	Sí

(b) Para efectos de lo dispuesto en los numerales 7.6.2(a)(i) (*Evaluación de la Experiencia Ponderable*) y 8.1.2 (*Criterios de Desempate*) de este Pliego, los Proponentes Individuales o miembros de Proponentes Plurales con nacionalidad de cualquiera de estos países serán considerados como nacionales.

1.7 Normas de Interpretación del Pliego

Este Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no serán entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Al Pliego se entienden integrados todos los Documentos del Proceso, incluyendo los Anexos y Apéndices que lo acompañan y las Adendas que posteriormente expida ADM. Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del Pliego:

(a) El orden de los capítulos y los numerales de este Pliego no implica que los primeros tengan prelación sobre los segundos.

(b) Los títulos de los capítulos y numerales utilizados en este Pliego sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

(c) Cuando en el presente Pliego se haga referencia a días o a meses, estos se entenderán como Días Hábiles y Mes Calendario, salvo indicación expresa en contrario. A estos efectos los días sábado no se considerarán Días Hábiles.

(d) Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un Día Inhábil para ADM, o cuando por cualquier razón ésta no ofrezca atención al público durante ese día, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer Día Hábil siguiente.

(e) Las palabras que estén expresamente definidas en el numeral 1.8 (*Definiciones*) siguiente, aparecerán escritas con mayúscula inicial en el presente Pliego y deberán ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.

(f) El significado de los términos que no estén definidos en el numeral 1.8 (*Definiciones*) siguiente, pero que correspondan a las definiciones establecidas en la minuta de la Parte Especial del Contrato, se entenderá de conformidad con dichas definiciones y aparecerán con mayúscula inicial.

(g) Las palabras que no estén definidas en el numeral 1.8 (*Definiciones*) siguiente ni en las definiciones de la minuta del Contrato, se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso común o el lenguaje técnico respectivo.

(h) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ello hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

1.8 Definiciones

1.8.1 Adenda

Son documentos que podrá expedir ADM con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección con el fin de modificar el Pliego de Condiciones y/o sus Anexos y, por lo tanto, una vez expedidos se integrarán al Pliego de Condiciones con igual validez y el mismo carácter vinculante.

1.8.2 Adjudicación

Es la decisión por medio de la cual este Concurso será adjudicado. Esta decisión será tomada por ADM por medio de un acto administrativo, mediante el cual seleccionará al Adjudicatario, a quien le corresponderá tanto el derecho como la obligación de suscribir el Contrato de Interventoría que constituye el objeto del presente Concurso.

1.8.3 Adjudicatario o Proponente Ganador

Es aquel Proponente que, por haber presentado la Propuesta que obtuvo más puntos de conformidad con lo señalado en el presente Pliego de Condiciones, tendrá el derecho y la obligación de suscribir el Contrato de Interventoría.

1.8.4 ADM

Es Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC, constituida mediante la Escritura Pública No. 521 del 28 de febrero de 1996 como empresa de servicios públicos domiciliarios, de carácter mixto y de nacionalidad colombiana, bajo la forma de sociedad por acciones de naturaleza comercial, conforme a la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables. La creación de ADM fue aprobada por el Concejo de Manizales mediante los Acuerdos 133 y 134 del 1 de septiembre de 1995, con el fin de prestar servicios públicos domiciliarios bajo el esquema societario. ADM está sometida a la Ley 142 de 1994 y se rige por las reglas de derecho privado, salvo las excepciones expresas previstas en la Constitución Política, en los artículos 30 y siguientes de la Ley 142 y en las disposiciones reglamentarias pertinentes.

1.8.5 Anexos

Es el conjunto de formatos y documentos que aparecen como Anexos del presente Pliego de Condiciones. El objeto de cada Anexo aparece en el numeral 1.9 (*Documentos del Proceso*) de este Pliego.

1.8.6 Apéndices

Es el conjunto de documentos que se adjuntan al Contrato de Interventoría y que son parte de este. El contenido de cada Apéndice aparece en el numeral 1.9 (*Documentos del Proceso*) de este Pliego.

1.8.7 Apoderado Común

Es el representante común de los integrantes de los Proponentes Plurales, quien debe contar con facultades suficientes para representar sin limitaciones a todos y cada uno de los miembros del Proponente, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Propuesta hasta la suscripción del Contrato.

1.8.8 Banco Aceptable

Es (i) cualquier entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que esté legalmente autorizada para operar en Colombia, siempre que tenga una calificación local vigente de riesgo de crédito de su deuda de largo plazo, emitida por una sociedad calificadora de riesgos o valores autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de AA+ o superior según la escala de BRC Investor Services, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora reconocida. En caso de no estar calificada por una sociedad calificadora de riesgos o valores local, la entidad deberá tener una calificación vigente de riesgo de crédito de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión" (BBB- o superior) según la escala internacional de Standard & Poor's (S&P) o su equivalente si se trata de otra firma calificadora, emitida por una sociedad calificadora de riesgos o valores internacionalmente reconocida, para lo cual se utilizará el registro que sobre el particular mantiene la *Securities and Exchange Commission* (SEC) de Estados Unidos de América en relación con el mercado de valores bajo la denominación "*Nationally Recognized Statistical Rating Organization*" correspondiente a la sigla "NRSRO"; o (ii) cualquier institución financiera del exterior, siempre que tenga una calificación vigente de riesgo de crédito de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión" (BBB- o superior) según la escala internacional de Standard & Poor's (S&P), o su equivalente si se trata de otra firma calificadora. Esta calificación debe haber sido emitida por una sociedad calificadora de riesgos o valores internacionalmente reconocida, para lo cual se utilizará el registro que sobre el particular mantiene la *Securities and Exchange Commission* (SEC) de Estados Unidos de América en relación con el mercado de valores bajo la denominación "*Nationally Recognized Statistical Rating Organization*" correspondiente a la sigla "NRSRO".

1.8.9 Capacidad Financiera

Será determinada mediante: (i) el nivel de endeudamiento, (ii) el índice de liquidez, (iii) el capital de trabajo, y (iv) el patrimonio neto de los Proponentes. Los niveles mínimos o máximos, dependiendo del indicador, serán objeto de verificación por parte de ADM para efectos de

determinar si las Propuestas son o no hábiles, en los términos del numeral 3.5 (*Capacidad Financiera*) de este Pliego.

1.8.10 Capacidad Organizacional

Será determinada mediante: i) la rentabilidad del patrimonio, y ii) la rentabilidad del activo de los Proponentes. Los niveles mínimos serán objeto de verificación por parte de ADM para efectos de determinar si las Propuestas son o no hábiles, en los términos del numeral 3.6 (*Capacidad Organizacional*) de este Pliego.

1.8.11 Carta de Presentación de la Propuesta o Carta de Presentación

(a) Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 2 de este Pliego que cada Proponente deberá diligenciar e incluir en la Propuesta. La Carta de Presentación deberá estar suscrita por el Apoderado Común del Proponente en caso de Proponentes Plurales o por el representante legal en caso de Proponentes Individuales.

(b) Los Proponentes o los miembros del Proponente Plural, según el caso, deberán hacer una declaración que se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento, en la cual darán fe de que examinaron y evaluaron a cabalidad y de manera profesional todas las características comerciales, financieras, legales y técnicas y todos los documentos relevantes, tanto del presente Proceso de Selección como del propio Proyecto.

1.8.12 Concesionario

Es la persona natural o jurídica que suscribirá el Contrato de Concesión una vez sea declarada adjudicatario de la Licitación Pública.

1.8.13 Concurso de Méritos o Concurso

Es este Proceso de Selección, identificado con el No [·], que abrió ADM para seleccionar al Interventor.

1.8.14 Contrato de Concesión

Se refiere al Contrato de Concesión No. [.] de 2026, con todos sus apéndices, anexos, adendas y modificaciones, respecto del cual el Interventor llevará a cabo las labores de interventoría que se prevén en el Contrato de Interventoría y en el mismo Contrato de Concesión.

1.8.15 Contrato de Interventoría o Contrato

Es el acuerdo de voluntades que suscribirán ADM y el Adjudicatario, por medio del cual las Partes se impondrán las obligaciones recíprocas y se concederán los derechos correlativos que instrumentan la ejecución del Contrato de Interventoría. Se entienden incorporados al Contrato de Interventoría tanto los apéndices y anexos de dicho Contrato, como el presente Pliego de Condiciones con sus Adendas, por lo que el contenido de todos estos documentos será de obligatorio cumplimiento para las Partes, como también se entiende que el Contrato de Concesión, junto con sus apéndices y anexos, hará parte del Contrato de Interventoría en todo lo que se relaciona con las funciones que deberá ejecutar el Interventor para asegurar y permitir el

correcto funcionamiento del Contrato de Concesión y en lo que se relaciona con las funciones que el Interventor deberá ejecutar en relación con dicho Contrato.

1.8.16 Consorcio

Es la modalidad de asociación a la cual se refiere el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite que dos o más personas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato de Interventoría, siempre que asuman la responsabilidad solidaria por todas y cada una de las obligaciones derivadas de su Propuesta y del Contrato de Interventoría, y por los efectos que generen las actuaciones, los hechos y las omisiones de todos o de cualquiera de los participantes.

1.8.17 DANE

Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.

1.8.18 Día Hábil o Día

Es cualquier día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.8.19 Día Inhábil

Para todos los efectos del presente Pliego, se considerarán Días Inhábiles todos los sábados y los domingos que figuren en el calendario y los días que la ley en la República de Colombia reconozca como feriados.

1.8.20 Dólares o US$

Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

1.8.21 Estados Financieros

(a) Para los propósitos de este Concurso, son los informes contables que resumen el estado de situación financiera y el estado de resultados del Proponente Individual o del miembro del Proponente Plural. Dichos informes deben estar debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, en el caso de las personas jurídicas, y deben ser idóneos para constatar los resultados correspondientes al último cierre ordinario de la contabilidad de la persona o la entidad a la que se refieran, con el fin de determinar las utilidades y perdidas del ejercicio y decretar dividendos, y también para liquidar el respectivo impuesto de renta o su equivalente

(b) Los Estados Financieros deberán estar debidamente auditados y dictaminados de conformidad con la legislación del país de origen. Si en la correspondiente jurisdicción fueren aplicables los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, deberán cumplir dicho estándar.

1.8.22 Estudios o Documentos Previos

Es la documentación listada en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual está disponible bajo esa denominación para consulta de los Interesados en el Concurso en el SECOP II.

1.8.23 Experiencia Habilitante

Corresponde a la experiencia de los Proponentes cuya acreditación hace parte de los Requisitos Habilitantes, en los términos especificados en el numeral 3.7 (*Experiencia Habilitante*) de este Pliego. En el caso de los Proponentes Plurales, la Experiencia Habilitante deberá ser acreditada por el Integrante Líder.

1.8.24 Experiencia Ponderable

Es la experiencia de los Proponentes que será objeto de evaluación en los términos del numeral 4.3 (*Experiencia Ponderable*) de este Pliego de Condiciones.

1.8.25 Fecha de Cierre o Cierre

Es la fecha y la hora máxima, límite y perentoria que está fijada para que los Interesados presenten sus Propuestas en el numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*) de este Pliego. ADM no recibirá Propuestas una vez que pase la hora prevista del Día establecido para ese fin en dicho cronograma.

1.8.26 Garantía de Seriedad de la Propuesta

Es la garantía a favor de ADM que deberá entregar cada Proponente para garantizar la seriedad de su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.8 (*Garantía de Seriedad*) del presente Pliego.

1.8.27 Integrante Líder

Es la persona natural o jurídica que deberá liderar cada Proponente Plural. Esta persona deberá tener una participación mínima equivalente al cincuenta más cero punto uno por ciento (50%+0.1%) en la correspondiente estructura plural. El Integrante Líder deberá acreditar toda la Experiencia Habilitante exigida en el numeral 3.7 (*Experiencia Habilitante*) de este Pliego. Su designación deberá constar en el documento de conformación del respectivo Proponente Plural (Anexo 12).

1.8.28 Interesados

Son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, o el grupo de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, que tengan interés en participar en el presente Concurso. Estas personas no están obligadas a presentar una Propuesta.

1.8.29 Interventor

Es el Proponente que suscribirá el Contrato de Interventoría, y que tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones asignadas para el Interventor en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Interventoría.

1.8.30 Ley Aplicable

Se refiere a la ley, los reglamentos, los actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.8.31 Mes o Mes Calendario

Cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

1.8.32 MiPymes

Es el Proponente Individual o el miembro de Proponente Plural colombiano que acredite los requisitos establecidos en la Ley Aplicable para ser considerado como una micro, pequeña o mediana empresa. En el caso de aquellos Proponentes Individuales o miembros de Proponentes Plurales que, de acuerdo con lo establecido en este Pliego y en la Ley Aplicable, deban estar inscritos en el RUP, la condición de MiPymes sólo se les reconocerá cuando se encuentre inscrita en su certificado RUP.

1.8.33 Personal Mínimo

Son determinadas personas naturales que el Interventor deberá tener vinculadas durante la ejecución del Contrato. El Interventor deberá demostrar a ADM que estas personas tienen la formación académica y la experiencia señaladas en el Apéndice 1 del Contrato de Interventoría. Estos profesionales están clasificados en las siguientes categorías: (a) aquellas personas que deben comprometerse, mediante cartas de compromiso que deberán ser presentadas con la Propuesta (Anexo 29), a prestar sus servicios personales al Interventor durante la ejecución del Contrato, quienes además deberán estar vinculadas al Interventor antes de que este suscriba el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato (Director de Interventoría, Subdirector Técnico – Operativo y Subdirector Jurídico); (b) aquellas personas que deben comprometerse a prestar sus servicios personales al Interventor durante la ejecución del Contrato mediante cartas de compromiso que deberán ser presentadas en la Propuesta (Anexo 29), pero cuya vinculación definitiva al Interventor será acreditada conforme al procedimiento establecido en el numeral 9.5 (*Documentos para la acreditación del Personal Mínimo*) de este Pliego; y (c) las demás personas con cuyos servicios el Interventor deberá contar durante la ejecución del Contrato conforme al Apéndice 1 del Contrato de Interventoría.

1.8.34 Pesos o COL$

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.8.35 Pliego de Condiciones

Es el presente documento en el que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular sus Propuestas para ganar la calidad de Adjudicatario.

1.8.36 Proceso de Selección

Tendrá el significado establecido en el numeral 1.8.13 (*Concurso de Méritos o Concurso*) de este Pliego de Condiciones.

1.8.37 Proponente o Proponentes

Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, (Proponente Individual) o el grupo de personas nacionales o extranjeras asociadas entre sí mediante Consorcio o Unión Temporal (Proponente Plural), que participen en el Concurso mediante la presentación de una Propuesta.

1.8.38 Proponente Individual

Es la persona natural o jurídica -nacional o extranjera-, que de manera individual presente una Propuesta para participar el Concurso.

1.8.39 Proponente Plural

Es el Consorcio o la Unión Temporal conformada por personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, con el único propósito de presentar una Propuesta de forma conjunta en el presente Concurso de Méritos y, de resultar Adjudicatario, ejecutar el Contrato de Interventoría.

1.8.40 Proponente Plural Anterior

Es el caso de la experiencia adquirida por el miembro de un Proponente Plural, o de un Consorcio, Unión Temporal, o de cualquiera otra forma de asociación permitida por la Ley para la ejecución de determinado contrato, que dicho Proponente pretenda acreditar en el presente Proceso de Selección.

1.8.41 Propuesta

Es la oferta que presente determinado Proponente, con carácter irrevocable para sus suscriptores, para participar en el Concurso, la cual deberá cumplir las condiciones y los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

1.8.42 Propuesta Económica

Es el documento mediante el cual cada Proponente deberá manifestar que acepta incondicionalmente la remuneración predeterminada en el Contrato de Interventoría, en los términos del CAPÍTULO V (*PROPUESTA ECONÓMICA*) del Pliego de Condiciones y utilizando el formato contenido en el Anexo 14. En este Concurso la Propuesta Económica no constituye factor de evaluación, ni da puntaje, ni será usada para comparar las Propuestas de los Proponentes.

1.8.43 Propuesta Hábil

Es toda Propuesta que, por cumplir con lo exigido en el CAPÍTULO III (*REQUISITOS* HABILITANTES) del presente Pliego de Condiciones, deba ser considerada por ADM para la evaluación de la Propuesta Técnica.

1.8.44 Propuesta Inhábil

Es aquella Propuesta que, por no cumplir con lo exigido en el CAPÍTULO III (*REQUISITOS* HABILITANTES) del presente Pliego de Condiciones, no será considerada para la evaluación de la Propuesta Técnica.

1.8.45 Propuesta Técnica

Es el componente técnico de las Propuestas que presenten los Proponentes. El contenido de dicho componente cumplirá los requisitos señalados en el CAPÍTULO IV (*PROPUESTA TÉCNICA*) de este Pliego y deberá estar ajustado a lo allí previsto.

1.8.46 Proyecto

Es el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la Financiación, Gestión Social y Ambiental, Estudios de Detalle, Diseño, Construcción, Puesta en Marcha, Operación, Mantenimiento y Reversión de la PTAR Los Cámbulos.

1.8.47 Requisitos Adicionales

Son: (i) la entrega de la Carta de Presentación de la Propuesta debidamente suscrita, (ii) la inscripción en el RUP en los términos del numeral 3.3 (*Inscripción en el Registro Único de Proponentes*) de este Pliego, (iii) la entrega de la Garantía de Seriedad, en los términos del numeral 3.8 (*Garantía de Seriedad*) y de la certificación del pago de aportes a parafiscales en los términos del numeral 3.10 (*Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales*).

1.8.48 Requisitos Habilitantes

Son: (i) la Capacidad Jurídica y la adecuada representación legal, en los términos del numeral 3.4 (*Capacidad Jurídica y Representación Legal*), (ii) la Capacidad Financiera del Proponente, en los términos del numeral 3.5 (*Capacidad Financiera*), (iii) la Experiencia Habilitante, en los términos del numeral 3.7 (*Experiencia Habilitante*). El cumplimiento de estos requisitos no dará puntaje, pero será condición necesaria para que se pueda evaluar la Propuesta Técnica del Proponente.

1.8.49 Registro Único de Proponentes – RUP

Es el registro único empresarial de la Cámara de Comercio creado mediante el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en el que deben inscribirse todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales.

1.8.50 SECOP II

Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública administrado por Colombia Compra Eficiente, a través del cual se publicarán todos los documentos que, conforme al presente Pliego, hagan parte del proceso de selección.

1.8.51 Situación de Control

(a) Para efectos del cumplimiento de los Requisitos Habilitantes, corresponde a cualquiera de las situaciones especificadas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

(b) En el caso de los Proponentes o miembros del Proponente Plural de nacionalidad colombiana, la Situación de Control deberá ser probada mediante un certificado de existencia y representación legal en el que conste su existencia. En el caso de Proponentes o miembros del Proponente Plural extranjero, la Situación de Control será acreditada mediante: i) la presentación de los Estados Financieros auditados, correspondientes al último periodo fiscal, en los cuales se indique la existencia de la Situación de Control, o ii) mediante un certificado de existencia y representación legal del Proponente o de los miembros del Proponente Plural, en el cual conste la existencia de la situación de control, si en la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada existiere dicho certificado y en el mismo constare el registro de la información de control, o iii) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, siempre que en el mismo sea posible registrar la situación de control, o iv) mediante una certificación expedida por la autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie cualquiera de los presupuestos de control.

1.8.52 Tasa de Cambio Representativa del Mercado o TRM

Es la tasa representativa del mercado para el cambio entre el Peso y el Dólar que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que la reemplace o que asuma la función de certificar esta tasa.

1.8.53 Unión Temporal

Es la modalidad de asociación a la cual se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según la cual se conforma una Unión Temporal cuando dos o más personas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato de Interventoría, en cuyo caso responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de su Propuesta y del objeto contratado, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato, por las cuales responde cada uno de los miembros de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.

1.9 Documentos del Proceso

Los documentos de este Proceso de Selección son:

(a) La Resolución de Apertura del Proceso que expida ADM.

(b) El aviso de convocatoria.

(c) El Pliego de Condiciones y sus Adendas.

(d) Los Estudios y Documentos Previos, que fueron puestos a disposición de los Interesados como se indica en este Pliego.

(e) Los Anexos, que contiene los Anexos que hacen parte de este Pliego de Condiciones. Dichos Anexos son:

(i) Anexo 1 Minuta del Contrato.

(1) Apéndice 1 – Personal del Interventor.

(ii) Anexo 2 Carta de Presentación de la Propuesta.

(iii) Anexo 3 Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.

(iv) Anexo 4 Compromiso Anticorrupción.

(v) Anexo 5 Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

(vi) Anexo 6 Certificado de acreditación de la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional para cumplir los Requisitos Habilitantes.

(vii) Anexo 7 Experiencia Habilitante del Proponente.

(viii) Anexo 8 Acreditación de Experiencia Habilitante para Proponentes extranjeros.

(ix) Anexo 9 Experiencia Ponderable del Proponente.

(x) Anexo 10 Declaración de Bienes Nacionales.

(xi) Anexo 11 Acreditación de Vinculación Laboral de Personas en Condición de Discapacidad (Criterio de Asignación de Puntaje).

(xii) Anexo 12 Documento de constitución del Proponente Plural.

(xiii) Anexo 13 Información a terceros – persona natural.

(xiv) Anexo 13A Información a terceros – persona jurídica.

(xv) Anexo 14 Formulario para la presentación de la Propuesta Económica.

(xvi) Anexo 15 Acuerdo de Garantía

(xvii) Anexo 16 Emprendimiento o Empresa de Mujeres

(xviii) Anexo 17 Presentación del Personal Mínimo

(xix) Anexo 18 Formulario Personal Mínimo

(xx) Anexo 18A Hojas de Vida del Personal Mínimo

(xxi) Anexo 19A Declaración Juramentada de Imposición de Multas y Clausulas Penales (Persona Jurídica)

(xxii) Anexo 19B Declaración Juramentada de Imposición de Multas y Clausulas Penales (Persona Natural)

(xxiii) Anexo 20 Factor de sostenibilidad.

(xxiv) Anexo 21 Acreditación de Vinculación Mujeres Cabeza de Familia o Víctima de Violencia Intrafamiliar

(xxv) Anexo 22 Autorización de publicación de información sensible

(xxvi) Anexo 23 Acreditación de Vinculación Laboral de Personas en Condición de Discapacidad (Criterio de Desempate).

(xxvii) Anexo 24 A Acreditación de Vinculación en mayor proporción de personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Formato para Empleador – Proponente)

(xxviii) Anexo 24 B Acreditación de Vinculación en mayor proporción de personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Formato para Trabajador)

(xxix) Anexo 25 A Acreditación de Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas (Formato para Empleador - Proponente).

(xxx) Anexo 25 B Acreditación de Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas (Formato para Trabajador).

(xxxi) Anexo 26 Acreditación de Vinculación de personas en proceso de reintegración o reincorporación.

(xxxii) Anexo 27 Modelo MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

(xxxiii) Anexo 28 Modelo pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

(xxxiv) Anexo 29 Vinculación de Profesionales del Personal Mínimo

(f) Las respuestas a las aclaraciones solicitadas durante el proceso.

(g) Las Actas de las Audiencias Públicas y las respuestas a las aclaraciones adicionales.

(h) Los actos administrativos que se expidan dentro de este proceso, incluyendo el acto de adjudicación o de declaratoria de desierto.

1.10 Consulta del Pre-Pliego de Condiciones

El Pre Pliego de Condiciones y los demás Documentos del Proceso podrán ser consultados a través de Internet en el link del SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

1.11 Comunicación y Correspondencia

Toda la correspondencia dirigida a ADM que se genere u ocasione con motivo del presente Concurso deberá ser presentada a través de la Plataforma SECOP II.

1.12 Costos de la Propuesta y de la Celebración del Contrato

(a) Los Interesados y los Proponente sufragarán todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la evaluación que hagan de los Documentos del Proceso y con los estudios y los demás conceptos relacionados con la preparación y/o presentación de sus Propuestas. ADM no asumirá dichos costos, cualquiera que sea el resultado del Concurso de Méritos, e independientemente de si se adjudica o no el respectivo Contrato.

(b) Corresponderá al Proponente la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración y la ejecución del Contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en el presente Pliego incluyendo sus Anexos, en especial el que contiene la minuta del Contrato de Interventoría y sus Apéndices, por lo cual se recomienda a los Proponentes que obtengan la asesoría de personas debidamente calificadas, para que los asistan para hacer la evaluación de este factor.

(c) ADM advierte expresamente a los Interesados que ni la recepción de este Pre Pliego de Condiciones por cualquier persona, ni ninguna información respecto al Proyecto o a este Proceso que aparezca en este documento, o que sea proporcionada en conjunto con el mismo, o que sea comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, puede considerarse como una asesoría en relación con ninguna de las materias relevantes para el Pliego o para el Contrato, ni en materia legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica o de cualquiera otra naturaleza, a cualesquiera de dichas personas por parte de ADM, puesto que el propósito de este Proceso no consiste en asesorar a los Interesados ni a los Proponentes sobre ningún asunto, sino en fijar las reglas para que estos hagan sus propios análisis y lleguen a sus propias conclusiones.

1.13 Debida Diligencia e Información sobre el Proceso

(a) Será responsabilidad de los Interesados visitar e inspeccionar los sitios en los cuales se desarrollará el Contrato, así como hacer todos los estudios, evaluaciones y verificaciones necesarios para formular sus Propuestas, las cuales deberán ser el resultado de su propia información y de sus estudios y su experiencia profesional. Los Interesados deben obtener por su propia cuenta toda la información que se requiera para sustentar y realizar todas las evaluaciones y las estimaciones necesarias para presentar sus Propuestas de forma responsable y profesional.

(b) Este examen deberá incluir, entre otros aspectos, la revisión de (i) todos los asuntos e informaciones relacionadas con el Contrato, (ii) las implicaciones legales, económicas, técnicas, tributarias, fiscales, administrativas, operativas y financieras que representan los términos y condiciones del Pliego (iii) la distribución de riesgos planteada en el Pre Pliego de Condiciones (en especial en el Contrato de Interventoría y sus Apéndices) para la celebración y ejecución del Contrato correspondiente, y (iv) en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de las condiciones económicas, legales, financieras y de cualquier otra índole que deberán tener en cuenta para presentar sus Propuestas.

(c) El examen que deberán hacer los Proponentes incluirá también, entre otros aspectos y sin limitarse a éstos, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con la ejecución del Contrato y de los lugares donde este se ejecutará, incluyendo las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, el manejo y almacenamiento de los materiales y los equipos necesarios para cumplir las labores de interventoría que correspondan de acuerdo con lo previsto en el Contrato, y la disponibilidad de la mano de obra requerida para acometer las tareas necesarias para cumplir las obligaciones previstas en el Contrato. Adicionalmente, los Proponentes deberán verificar las condiciones climáticas relevantes, incluyendo las condiciones de pluviosidad de la zona, la topografía del lote donde quedará la PTAR los Cámbulos, las condiciones de dicho lote, las características y la disponibilidad de todo el personal necesario para las labores a su cargo, especialmente las del Personal Mínimo, y las consecuencias de su no vinculación o de su ausencia en los términos exigidos en este Pliego, los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato, y en general, todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual deberán tener en cuenta para la preparación de sus Propuestas.

(d) Si algún Interesado no consigue obtener toda la información necesaria para evaluar el alcance, el costo, y en general la viabilidad de cumplir todas las obligaciones y de asumir todos los riesgos que el Contrato prevé en su cabeza, o si considera, con base en sus propias estimaciones, que le es imposible o inviable asumir dichas obligaciones y riesgos a cambio de la remuneración prevista en el Contrato, deberá abstenerse de presentar una Propuesta. ADM entiende que quien decida presentar una Propuesta acepta cumplir esas obligaciones y asumir los riesgos correspondientes si resulta Adjudicatario del Contrato de Interventoría, a cambio de la remuneración establecida en el Contrato de Interventoría. Por ello, se reitera que dicha remuneración consiste en un monto predeterminado, y que a cambio de su pago el Adjudicatario tendrá que ejecutar el Contrato en su integridad, sin que sea procedente el reconocimiento de ningún costo y/o gasto en los que éste tuviere que incurrir para la ejecución del Contrato, incluyendo la asunción de los riesgos señalados en dichos documentos, por encima de la mencionada remuneración.

(e) Para los efectos de este Concurso y del Contrato, se entenderá todos los Proponentes aceptan y declaran que hicieron el examen completo de los sitios, los lugares y los terrenos en donde se desarrollará el Contrato, y que han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del Contrato y del alcance y el posible efecto de los riesgos

que le corresponderá asumir si el Contrato les es adjudicados, los cuales se entienden incluidos en los términos de sus Propuestas. Así también, la decisión de presentar una Propuesta implica que el respectivo Proponente declara que conoce y acepta las condiciones de pago establecidas en el Contrato de Interventoría, y que acepta que el cumplimiento de las condiciones de pago a su favor que están estipuladas de manera expresa en el Contrato, le permiten mantener el equilibrio económico de dicho Contrato en sus distintas fases y durante toda su vigencia.

(f) La circunstancia de que el Proponente que resulte Adjudicatario de este Concurso no haya podido obtener toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, gastos, ingresos o riesgos que le corresponderá asumir bajo el Contrato, o que haya evaluado incorrectamente dicha información, o que exista información o situaciones cuya relevancia no haya podido advertir cuando presentó su Propuesta, no lo eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría y en sus Apéndices, ni le dará derecho al reembolso de costos, ni a pedir reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza por parte de ADM.

(g) ADM no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el Proponente que resulte Adjudicatario se cumplan durante la ejecución del Contrato, y advierte a todos los Proponentes que deberán hacer sus propios cálculos y estimaciones para decidir si se comprometen a asumir los riesgos dispuestos en el Contrato de acuerdo con la distribución contenida en el mismo, y a soportar sus efectos, sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos puedan constituir un eventual desequilibrio económico del Contrato, o den lugar a reclamación alguna, puesto que -se reitera- los Proponentes deberán calcular y tener en cuenta la posibilidad de que dichos riesgos se materialicen al decidir si aceptan la remuneración predeterminada en el Contrato de Interventoría a cambio de asumir las mencionadas obligaciones y riesgos, y por lo mismo, para decidir si participan o no en el presente Concurso.

(h) En todo caso, si durante la preparación de su Propuesta algún Proponente encontrare una contradicción o error en este Pre Pliego de Condiciones, deberá informarlo por escrito a ADM, para que esta aclare o corrija, de ser necesario, tal imprecisión. Se entenderá que con la presentación de su Propuesta, el respectivo Proponente acepta y reconoce que toda contradicción o error que hubiese advertido ya fue resuelto.

1.14 Obligaciones de los Proponentes

(a) En las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el Proceso de Selección y las Propuestas. Por lo tanto, los Proponentes y sus representantes, asesores o apoderados deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra otras personas naturales o jurídicas en las audiencias, y no podrán referirse a asuntos personales de los otros Proponentes, sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores.

(b) En las audiencias, tanto los Interesados y los Proponentes como sus representantes, asesores y apoderados, estarán obligados a guardar la debida compostura, no levantarán la voz y harán uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y

por el tiempo que les sea asignado. Los Interesados y los Proponentes deberán acatar las decisiones de ADM, pero en caso de desacuerdo podrán interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes, en los términos que establece la Ley.

(c) Los Proponentes y sus representantes, asesores apoderados deberán actuar con lealtad hacia los demás Proponentes, así como frente a ADM. En cumplimiento de esta obligación, no utilizarán ningún mecanismo ni harán ninguna maniobra dirigida a dilatar el Proceso de Selección ni la decisión de Adjudicación que deberá tomar ADM.

(d) Los Proponentes y sus representantes, asesores y apoderados se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en este Proceso de Selección sin contar con las pruebas suficientes que las respalden, las cuales deberán poner a disposición de ADM de manera inmediata para corroborar tales afirmaciones.

(e) Cualquier interesado, incluyendo los Proponentes, que tenga información relacionada con alguna conducta ilegal que pudiera afectar este Concurso, deberá reportarla de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación.

PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

1.15 Cronograma del Proceso de Selección

(a) Este es el cronograma del Proceso de Selección:

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
Publicación aviso de convocatoria	11 de septiembre de 2026	SECOP II
Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones y Anexos	11 de septiembre de 2026	SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pre Pliego de Condiciones	25 de septiembre de 2026	SECOP II
Respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de Pre Pliego de Condiciones	5 de octubre de 2026	SECOP II
Resolución de Apertura del Proceso de Selección y publicación del Pliego de Condiciones definitivo	7 de octubre de 2026	SECOP II
Fecha límite para recepción de preguntas y de solicitudes de aclaración o modificación del Pliego de Condiciones	21 de octubre de 2026	SECOP II
Respuestas a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	Hasta el 4 de noviembre de 2026	SECOP II
Plazo máximo para expedir Adendas	Hasta el 11 de noviembre de 2026	SECOP II
Cierre del plazo del Proceso de Selección	11 de diciembre de 2026	SECOP II
Evaluación de la Propuesta	Del 14 al 30 de diciembre de 2026	
Publicación del informe de evaluación	6 de enero de 2026	SECOP II
Traslado del informe de evaluación y término para presentar observaciones al informe de evaluación	Del 6 al 18 de enero de 2027	SECOP II
Plazo para presentar contra-observaciones y vencimiento del traslado del informe de evaluación.	Hasta el 26 de enero de 2027	SECOP II
Publicación del documento de respuestas a las observaciones y contra– observaciones al informe de evaluación inicial y publicación del informe de evaluación definitivo	29 de enero de 2027	SECOP II
Audiencia pública de Adjudicación	5 de febrero de 2027	Aguas de Manizales Avenida Kevin Ángel # 59 - 181 - Manizales, Caldas

Publicación de acto administrativo de Adjudicación o de declaratoria de desierta	5 de febrero de 2027	SECOP II
Firma del Contrato	El Día Hábil siguiente a la Firma del Contrato de Concesión	Aguas de Manizales Avenida Kevin Ángel # 59 - 181 - Manizales, Caldas

(b) Las fechas antes indicadas podrán variar si así lo decide ADM de acuerdo con la Ley Aplicable y con las condiciones previstas en el presente Pliego para la prórroga de los plazos de este Concurso de Méritos. ADM dará oportuno aviso a todos los Interesados por los medios y procedimientos previstos al efecto en el numeral 1.17 (*Modificaciones y Aclaraciones al Pre Pliego de* Condiciones) de este Pliego de cualquier variación en dichas fechas.

(c) Tanto la participación de los Proponentes como el desarrollo de las etapas mencionadas estarán sujetas a las condiciones establecidas en los numerales subsiguientes.

1.16 Apertura y Cierre del Proceso

(a) La apertura del presente Concurso de Méritos tendrá lugar en la fecha y hora indicada en el numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*). A partir de esa fecha y hora comenzará a transcurrir el plazo del Concurso de Méritos.

(b) El cierre del Concurso de Méritos tendrá lugar en la fecha y hora indicada en el numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*).

(c) ADM podrá prorrogar el plazo para la presentación de las Propuestas hasta por un término no superior a la mitad del plazo inicial, si lo considera conveniente.

(d) Cualquier prórroga a la Fecha de Cierre será comunicada a los Interesados por medio de una Adenda que hará parte de este Pre Pliego de Condiciones y será publicada en el SECOP II.

1.17 Modificaciones y Aclaraciones al Pre Pliego de Condiciones

1.17.1 Diligencia de Aclaraciones

(a) ADM efectuará una diligencia pública en la fecha y hora indicadas en el numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*) para oír las opiniones y sugerencias de los Interesados y para precisar el alcance y el contenido de este Pliego. De esta audiencia se levantará un acta que suscribirán los funcionarios intervinientes y los demás asistentes que quieran suscribirla.

(b) A esta diligencia podrá asistir cualquier Interesado, pero aunque la asistencia a esta diligencia no es obligatoria, ADM advierte que entenderá que todos los Proponentes,

incluidos los que no asistan, conocen lo que allí sea expuesto y que aceptan lo que defina ADM en dicha diligencia.

(c) La diligencia de aclaraciones se efectuará sin perjuicio de la responsabilidad de los Proponentes de verificar todas las informaciones y condiciones concernientes a este Concurso, de conformidad con lo previsto en el presente Pre Pliego de Condiciones.

(d) Cuando lo considere procedente, ADM responderá en la diligencia las preguntas y comentarios que allí le formulen. Los Interesados podrán presentar a ADM por escrito las preguntas que ADM decida no contestar en la diligencia. La respuesta a estas preguntas será dada por ADM en los términos señalados en el numeral 1.17.2 (*Preguntas de los Interesados*) de este Pre Pliego de Condiciones. En todo caso, no podrá entenderse que ninguna respuesta que dé ADM modifica, en ningún sentido y para ningún efecto, el texto o el alcance del Pre Pliego de Condiciones. ADM solo modificará este Pliego mediante el procedimiento de Adendas que será expuesto más adelante.

1.17.2 Preguntas de los Interesados

(a) Desde la fecha de apertura del Concurso de Méritos y hasta la fecha prevista en el numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*), cualquier persona natural o jurídica podrá hacer preguntas a ADM respecto del contenido del presente Pre Pliego de Condiciones, mediante comunicación escrita dirigida a ADM tal y como se indica en este Pliego.

(b) ADM responderá todas las preguntas que le hagan dentro del plazo señalado para ello, a más tardar al final del término del que trata el numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*), y publicará las respectivas preguntas con sus repuestas en la página web del SECOP II. ADM podrá contestar, a más tardar con la publicación del Informe de Evaluación definitivo, las preguntas que reciba con posterioridad al plazo límite señalado en el numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*) de este Pre Pliego de Condiciones.

(c) ADM hará las modificaciones a este Pliego siguiendo el procedimiento de Adendas que se expondrá más adelante. En ningún caso se entenderá que las respuestas de ADM modifiquen el Pre Pliego de Condiciones.

1.17.3 Preguntas Extemporáneas

Las preguntas que hagan a ADM los Interesados con posterioridad a la fecha límite señalada en el numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*) podrán ser absueltas por ADM en los términos y condiciones señalados en el numeral 1.17.2 (*Preguntas de los Interesados*) de este Pre Pliego de Condiciones.

1.17.4 Adiciones y Modificaciones al Pliego

(a) Las adiciones, modificaciones o aclaraciones al Pre Pliego de Condiciones serán adoptadas mediante Adendas, en las que se señalará de manera expresa en qué consiste la modificación, o adición, o aclaración al Pre Pliego de Condiciones que

ADM haya decidido hacer mediante la respectiva Adenda. Estas Adendas serán suscritas por la persona en quien ADM delegue esa función.

(b) ADM no podrá expedir Adendas dentro de los tres (3) Días Hábiles anteriores al vencimiento del plazo para presentar las Propuestas, salvo por las Adendas que tengan por objeto modificar el cronograma del Proceso de Selección, las cuales podrá expedir hasta antes de la adjudicación del Contrato.

(c) Todas las Adendas serán publicadas en la página web del SECOP II.

(d) Las Adendas mediante las cuales se interprete, aclare, modifique o complemente el Pre Pliego de Condiciones, formarán parte de este desde la fecha en que sean expedidas y deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes para la formulación de sus Propuestas.

(e) Los Proponentes aceptan que las Adendas quedarán oficialmente publicadas una vez que aparezcan en la página web del SECOP II. ADM no aceptará reclamo alguno a este respecto.

1.18 Documentos Otorgados en el Exterior

(a) Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, por la legalización o la apostilla.

(b) La legalización o apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que ADM requiera el original del mismo, éste debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

(c) Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, en la forma indicada en este numeral.

(i) Legalización

(1) De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de

Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

(2) Para efectos del trámite de legalización de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace o modifique.

(ii) Apostilla

(1) Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior no se requerirá del trámite de legalización señalado en el numeral (i) (*Legalización*) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

(2) Para efectos del trámite de apostille de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

(iii) Traducción

(1) Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

(2) Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

(3) Para efectos del trámite de traducción de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

(4) En todo caso, todos los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos de este

Proceso de Selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deberán ser otorgados en castellano.

1.19 Documentos otorgados en Colombia

(a) Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o por particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos.

(b) Se exceptúan de la regla anterior los poderes especiales, los poderes generales y todos los documentos cuyos efectos se encuentran sometidos, de acuerdo con la Ley Aplicable, al cumplimiento de solemnidades.

CAPÍTULO II
QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

2.1 Generalidades

(a) Podrán participar en el presente Concurso de Méritos y presentar Propuestas: (i) las personas jurídicas civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, pública o mixta y (ii) las personas naturales, nacionales o extranjeras, en ambos casos, ya sea de manera individual o bajo Proponentes Plurales. En este último caso, se debe informar a ADM en la Propuesta respectiva bajo qué tipo de modalidad de Proponente Plural fue presentada dicha Propuesta.

(b) Las disposiciones de este Pliego que se predican de un individuo (persona natural o jurídica nacional o extranjera) son aplicables tanto para quien pretenda participar como Proponente Individual, como para quien lo haga como parte de un Proponente Plural.

2.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

(a) Quienes participen en este proceso de selección, no podrán estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar que establecen la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables. El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la Propuesta que ni él ni sus integrantes -de ser el caso- están incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

(b) En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá presentar más de una Propuesta y/o hacer parte de más de un Proponente.

(c) Se entenderá que una misma persona ha presentado más de una Propuesta cuando diferentes Propuestas sean presentadas por: i) varias sociedades controladas por una misma matriz –directa o indirectamente-, ii) una sociedad y su matriz –directa o indirectamente-, iii) una sociedad y sus Beneficiarios Reales, iv) una sociedad y los Beneficiarios Reales de sus Beneficiarios Reales, y v) varias personas naturales que tengan una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o primero civil.

(d) Para acreditar las condiciones mencionadas en los literales anteriores, el Proponente debe suscribir el Anexo 3 del presente Pre Pliego de Condiciones. Si se trata de un Proponente Plural, cada miembro de la misma deberá suscribir el Anexo 3.

2.3 Conflictos de Interés

(a) No podrán participar en este Proceso de Selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de

interés actual o potencial. Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que existe un conflicto de interés si respecto de determinada persona concurren intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia o la objetividad de las decisiones que ADM deberá tomar en este Proceso de Selección y/o respecto de la ejecución del Contrato de Interventoría, y también cuando un Proponente advierta que, en relación con determinada persona o personas que participen en la licitación para seleccionar la Propuesta a la que se adjudicará el Contrato de Concesión, concurren intereses antagónicos que puedan afectar la transparencia y la objetividad de las decisiones que deberá tomar el futuro Interventor respecto de dicho contrato.

(b) Para efectos de este Pliego, se considera que existe conflicto de interés, entre otros casos, cuando las personas que ejerzan las funciones especificadas en los siguientes numerales tengan relaciones de amistad, o de parentesco, o de negocios, con cualquier persona que tenga interés en la propiedad o en los negocios de cualquier Proponente, lo que incluye, entre otros, las relaciones de este tipo con sus funcionarios, sus accionistas, sus contratistas, sus directores y con quienes ejerzan control sobre el Proponente por cualquier medio:

(i) Los funcionarios, contratistas y asesores de ADM que formen parte del Comité Evaluador y/o del Comité de Contratación, así como el Gerente General y los demás cargos directivos de ADM que participen en este Proceso de Selección o en el Proyecto.

(ii) Los asesores externos que hayan sido vinculados contractualmente por ADM para el proceso de contratación.

(iii) Las personas que hubieren participado en la regulación y adopción de decisiones que se vayan a ejecutar mediante el Contrato de Interventoría o mediante el Contrato de Concesión, ya sea como servidores públicos o como contratistas de ADM; especialmente, los profesionales de la ingeniería o sus profesiones afines o auxiliares que hubieren actuado como asesores de ADM para cualquier tema relacionado con el presente Proceso de Selección.

(c) Tanto las personas a las que se refieren los anteriores numerales, como los Interesados y los Proponentes y sus integrantes y los funcionarios y los administradores de estas sociedades, deberán informar a ADM por escrito de la existencia de cualquier conflicto de interés inmediatamente lo conozcan. En los casos señalados en los numerales 2.3 (*Conflictos de Interés*), el sujeto incurso en un conflicto de interés deberá declararse impedido dentro de los dos (2) Días siguientes a la presentación de las Propuestas y no participará en ninguna de las actividades posteriores a la declaratoria del conflicto. En el caso de los asesores externos, el impedimento será decidido por ADM y, adicionalmente, se deberá proceder a la sustitución del asesor para la realización de todas las actuaciones que tengan relación con la contratación que sean posteriores a la declaratoria del conflicto de interés.

2.4 Otras Reglas Especiales

(a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, no podrán participar en este Proceso de Selección, ya sea como Proponente Individual o como parte de un Proponente Plural, las personas que hayan celebrado contratos de obra pública, de concesión, y/o de suministro de medicamentos o alimentos con ADM, siempre que, a la fecha de Cierre del presente Proceso de Selección, el contrato no hubiere sido liquidado. Tampoco podrán participar sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y/o primero civil, o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas.

(b) Como consecuencia de lo anterior, y en virtud del principio de economía, si un Proponente Individual, o un miembro de un Proponente Plural o cualquiera de los terceros mencionados en el párrafo anterior, es adjudicatario de otro proceso de selección adelantado por ADM cuyo objeto sea un contrato de obra pública o de Asociación Público Privada y/o de suministro de medicamentos o alimentos con ADM, la Propuesta será rechazada.

(c) El Adjudicatario del presente Proceso de Selección no podrá participar en ningún proceso de selección adelantado por ADM que tenga como objeto un contrato de obra pública o de Asociación Público Privada y/o de suministro de medicamentos o alimentos.

CAPÍTULO III
REQUISITOS HABILITANTES

3.1 Generalidades

(a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral del Pre Pliego de Condiciones dará lugar a que la correspondiente Propuesta sea considerada como una Propuesta Hábil. Como consecuencia de ello, la respectiva Propuesta Técnica será evaluada. ADM solo evaluará las Propuestas Técnicas que hagan parte de Propuestas Hábiles.

(b) Son Requisitos Habilitantes en el presente Concurso:

(i) La capacidad jurídica y la adecuada representación legal del Proponente y los miembros del Proponente en el caso de los Proponentes Plurales, en los términos del numeral 3.4 (*Capacidad Jurídica y Representación Legal*) de este Pliego.

(ii) La Capacidad Financiera del Proponente y de los miembros del Proponente en el caso de los Proponentes Plurales, en los términos del numeral 3.5 (*Capacidad Financiera*) de este Pliego.

(iii) La Capacidad Organizacional del Proponente y de los miembros del Proponente en el caso de los Proponentes Plurales, en los términos del numeral 3.6 (*Capacidad Organizacional*) de este Pliego.

(iv) La Experiencia Habilitante del Proponente y de los miembros del Proponente, en los términos del numeral 3.7 (*Experiencia Habilitante*) de este Pliego.

(c) Además de los Requisitos Habilitantes, las Propuestas deberán cumplir los siguientes requisitos:

(i) La presentación de la Carta de Presentación de la Propuesta debidamente suscrita.

(ii) La inscripción en el RUP, cuando dicha inscripción sea necesaria de acuerdo con este Pre Pliego de Condiciones y la Ley Aplicable.

(iii) La Garantía de Seriedad en los términos del numeral 3.8 (*Garantía de Seriedad*) del Pliego.

(iv) La certificación del pago de aportes parafiscales en los términos del numeral 3.10 (*Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales*) del Pliego.

3.2 Carta de Presentación de la Propuesta

(a) Todo Proponente deberá incluir en su Propuesta la Carta de Presentación de la Propuesta que obra como Anexo 2 a este Pliego. Dicha Carta deberá ajustarse en un todo al Anexo 2 y deberá estar suscrita por: i) el Proponente, cuando éste sea un Proponente Individual conformado por una persona natural, ii) por su representante legal, cuando éste sea un Proponente Individual conformado por una persona jurídica constituida en Colombia, o en el extranjero que no tenga una sucursal en Colombia, iii) el representante legal de la sucursal en Colombia del Proponente, cuando éste sea un Proponente Individual conformado por una persona jurídica constituida en el extranjero pero con sucursal en Colombia, o iv) por su Apoderado Común, cuando el Proponente sea un Proponente Plural.

(b) En cualquier caso, la Carta de Presentación podrá ser suscrita por un apoderado especial o general en los términos previstos en el numeral 3.4.1(e) (*Apoderado*:) de este Pliego.

(c) Con la entrega a ADM de la Carta de Presentación de la Propuesta, se entiende que el respectivo Proponente declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en un conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del Contrato, así como que garantiza que los recursos destinados a la ejecución del Contrato tienen origen licito.

(d) En dicho documento también deberá constar el aval de la Propuesta en los términos del artículo 20 de la Ley 842 de 2003, siguiendo el texto señalado en el Anexo 2. Cuando la persona que suscriba la Carta de Presentación no sea un ingeniero debidamente inscrito en el registro correspondiente en Colombia y con tarjeta de matrícula profesional vigente, dicha carta deberá estar suscrita adicionalmente por una persona que ostente tal profesión y condición.

(e) En cualquier caso, junto con la Carta de Presentación de la Propuesta deberán adjuntarse la copia de la tarjeta de matrícula profesional del ingeniero respectivo y un certificado de vigencia de la misma expedido por el registro correspondiente dentro de los seis (6) meses anteriores al Cierre del Proceso.

3.3 Inscripción en el Registro Único de Proponentes

(a) Los Proponentes Individuales o los miembros de los Proponentes Plurales que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, estén obligados a inscribirse en el RUP, deberán presentar con su Propuesta el certificado del RUP expedido por una Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) Días Calendario anteriores a la estipulada como Fecha de Cierre. En el certificado del RUP debe constar que su inscripción fue renovada en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, no ha sido cancelada, y se encuentra en firme a la Fecha de Cierre, pero, si la inscripción no está en firme en la Fecha de Cierre, dicho requisito

podrá ser subsanado en los términos del numeral 7.3 (*Reglas de Subsanabilidad y Aclaraciones*) de este Pliego.

(b) El certificado del RUP de los Proponentes Individuales o los miembros de Proponentes Plurales debe cumplir con la clasificación UNSPSC señalada en el numeral 1.2(a) (*Objeto*) del presenten Pliego. El RUP constituirá plena prueba de la información allí contenida, y siempre que en el Pliego se exija la acreditación de cualquier información que deba estar inscrita en el RUP de acuerdo con la Ley Aplicable, ADM solo considerará la información que haya estado inscrita en el RUP, y que conste en el certificado respectivo, antes de la Fecha de Cierre. Los Proponentes Individuales o los miembros de Proponentes Plurales obligados a inscribirse en el RUP sólo podrán aportar documentación adicional al certificado RUP, cuando este Pliego exija información que esas personas no estén obligadas a inscribir en el RUP de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Los Proponentes Individuales o los miembros de Proponentes Plurales que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, no estén obligados a inscribirse en el RUP, no tendrán que acreditar este requisito, y, por consiguiente, deberán acreditar que cumplen los Requisitos Habilitantes por medio de los otros mecanismos dispuestos en este Pliego para tal fin.

3.4 Capacidad Jurídica y Representación Legal

La existencia, la capacidad y la representación legal de los Proponentes y de los miembros de los Proponentes Plurales, deberán ser acreditadas en los términos que se establecen a continuación:

3.4.1 Personas Jurídicas

(a) Existencia y representación legal:

(i) Las personas jurídicas de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia, su capacidad, su personería jurídica y su representación legal mediante la presentación de los originales del certificado de existencia y representación legal, expedidos por una Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) Días anteriores a la Fecha de Cierre (inclusive).

(ii) Las personas jurídicas de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia deberán concurrir al presente Proceso de Selección a través de su sucursal; razón por la cual, sin perjuicio de lo previsto en los numerales 3.4.3(b)(iii) (*Apoderado Común*:) y 3.4.4 (*Apoderados*) de este Pliego, deberán estar representadas en la Propuesta y en el Proceso de Selección por el representante legal de dicha sucursal o por un apoderado de éste, so pena del rechazo de la Propuesta.

(iii) Las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia, acreditarán su existencia y representación legal mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido dentro de los noventa (90) Días anteriores a la Fecha de Cierre (inclusive), en el que conste su existencia, y el nombre y las facultades del representante legal de la persona jurídica o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente.

(iv) Si alguna parte de la información solicitada en este Pliego no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no son producidos por ninguna autoridad pública o privada de acuerdo con las leyes que rijan estos asuntos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la misma persona jurídica, o por una autoridad competente, según sea el caso, el cual deberá ser expedido dentro de los noventa (90) Días anteriores a la Fecha de Cierre (inclusive).

(b) Capacidad:

(i) Mediante los documentos a los que se refiere el numeral 3.4.1(a) (*Existencia y representación legal*:) anterior, las personas jurídicas que se presenten en este Concurso como Proponente Individual o como miembro de un Proponente Plural, deberán acreditar que, de acuerdo con su objeto social, tienen la capacidad necesaria para presentar la Propuesta y para suscribir y ejecutar el Contrato de Interventoría.

(c) Facultades de los representantes legales:

(i) Las personas jurídicas que se presenten en este Concurso como Proponente Individual o como miembro de un Proponente Plural deberán acreditar las facultades de sus representantes legales para la presentación de la Propuesta mediante los documentos a los que se refiere el numeral 3.4.1(a) (*Existencia y representación legal*:) de este Pliego.

(ii) Cuando el respectivo representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta, o para suscribir el Contrato, o para realizar cualquier otro acto requerido para la contratación en caso de resultar Adjudicatario, en la Propuesta se deberá presentar una copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la Propuesta y la celebración del Contrato y para realizar en nombre de la respectiva persona jurídica todos los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar Adjudicatario.

(iii) Cuando el representante legal de la sucursal de una sociedad de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia tenga limitaciones para presentar la Propuesta, o para suscribir el Contrato, o para realizar

cualquier otro acto requerido para la contratación en caso de resultar Adjudicatario, en la Propuesta se deberá presentar una copia del acta en la que conste la decisión del órgano competente de la persona jurídica extranjera que autorice dicha participación.

(iv) En cualquier caso, en la Propuesta se deberá presentar una copia del documento de identificación del representante legal del Proponente o de los representantes legales de los integrantes del Proponente, según el caso- en los términos especificados en el numeral 3.4.1(a) (*Existencia y representación legal*:) de este Pliego.

(d) Constitución y duración:

(i) Mediante los documentos a los que se refiere el numeral 3.4.1(a) (*Existencia y representación legal*:) de este Pliego, las personas jurídicas que se presenten a este Concurso como Proponente Individual o como miembros de un Proponente Plural, deberán acreditar que se encuentran legalmente constituidas antes de la Fecha de Cierre del presente Concurso, y que no existe ninguna limitación a la duración de estas personas jurídicas, o que el término por el cual están autorizadas para desempeñar su objeto durará por lo menos hasta el vencimiento del plazo máximo del Contrato de Interventoría y tres (3) años más.

(ii) En los casos en que el vencimiento del período de duración de determinada persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso firme y exigible de prorrogar la duración de la persona jurídica en cuestión hasta por los plazos aquí previstos, en caso de que el Contrato sea adjudicado a la Propuesta en la que participe.

(e) Apoderado:

(i) Las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en Colombia que participen en el Proceso de Selección deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia que esté debidamente facultado para participar en la Propuesta, para comprometer a sus representadas en las diferentes instancias del Concurso, y para suscribir todos los documentos y los declaraciones que se requieran, incluyendo suscribir el Contrato y suministrar la información que le sea solicitada y ejecutar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente, desde el momento de la presentación de la Propuesta hasta que pasen los dos (2) años siguientes a la fecha máxima en que deba terminar la vigencia del Contrato de Interventoría, en el caso en que la Propuesta que presenten, o en la que participen como miembros de un Proponente Plural, sea seleccionada como adjudicatario.

(ii) Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único del Proponente Plural, el cual podrá constituirse como apoderado mediante el cual se haya constituido el Consorcio o la Unión Temporal, o en documento independiente.

(iii) En cualquier caso, el documento por el cual se designe este apoderado deberá cumplir lo previsto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, incluyendo, de ser el caso, su apostille o legalización, en los términos señalados en el numeral 1.18 (*Documentos Otorgados en el Exterior*) de este Pliego.

3.4.2 Personas Naturales

(a) Las personas naturales colombianas deberán presentar una copia de sus cédulas de ciudadanía, mientras que todas las personas naturales domiciliadas en Colombia deberán presentar el certificado del RUP del que trata el numeral 3.3 (*Inscripción en el Registro Único de Proponentes*) de este Pliego.

(b) Las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia deberán presentar una copia de sus cédulas de extranjería, y quienes no tuvieren domicilio en el país deberán presentar una copia de sus pasaportes.

(c) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán constituir un apoderado en las mismas condiciones señaladas en el numeral 3.4.1(e) (*Apoderado*:) de este Pliego.

3.4.3 Proponentes Plurales

(a) Como se mencionó en el numeral 2.1 (*Generalidades*) de este Pre Pliego de Condiciones, los Proponentes podrán participar en el Proceso de Selección a través de Proponentes Plurales. Se entenderá presentada una Propuesta por un Proponente Plural, y por ende se considerará que en ese caso se presentó un solo Proponente Plural, cuando de manera conjunta dos o más personas naturales y/o jurídicas presenten una sola Propuesta bajo la figura de Consorcio o de Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa permitida por la Ley. En tal caso se tendrá como Proponente, para todos los efectos dentro del presente Concurso, al grupo conformado por la pluralidad de personas y no a las personas que lo conforman individualmente consideradas.

(b) La presentación de Propuestas por parte de Proponentes Plurales deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

(i) Existencia y representación legal de los miembros:

Los Proponentes Plurales deberán acreditar, en los términos señalados en los numerales 3.4.1 (*Personas Jurídicas*) y 3.4.1(e)(iii)

(*Apoderado*:) de este Pliego, la existencia, la vigencia, la representación legal, la capacidad jurídica de las personas integrantes del Proponente Plural, y las facultades de sus representantes legales para suscribir el contrato de Consorcio o de Unión Temporal del que trata el numeral 3.4.3(b)(ii) (*Contrato de Consorcio o Unión Temporal*:) de este Pliego, tanto para la presentación de la Propuesta como para la ejecución del Contrato de Interventoría.

(ii) Contrato de Consorcio o Unión Temporal:

(1) Los Proponentes que deseen presentar sus Propuestas bajo las formas de un Consorcio o de una Unión Temporal deberán acreditar la suscripción del Anexo 12 para la formación del respetivo Consorcio o Unión Temporal, y especificarán si sus integrantes constituyeron el Proponente bajo la primera o bajo la segunda forma.

(1) En el caso de constituirse bajo la forma de una Unión Temporal, en el Anexo 12 que acredita la formación de la misma, los integrantes del Proponente señalarán los términos y la extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, tanto en la Propuesta como en el Contrato.

(2) Cuando determinado Proponente pretenda constituirse y presentar su Propuesta bajo la figura de la Unión Temporal, deberá expresarlo así en el respectivo documento de manera clara y explícita; de otra forma, se entenderá que quienes integren la Propuesta concurren al Proceso de Selección bajo la figura del Consorcio, con los efectos y las consecuencias que dicha forma de asociación conlleva para todos los integrantes del Proponente de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se entenderá que los participantes del Proponente concurren al Concurso bajo la figura del Consorcio, con los efectos ya señalados, cuando en el respectivo acuerdo de Unión Temporal no se señalen con claridad los términos y la extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, tanto en la Propuesta como en el Contrato.

(3) Todos y cada uno de los integrantes de las estructuras plurales deberán tener una participación de por lo menos el veinte por ciento (20%) en el respectivo Proponente Plural, y uno de ellos, que deberá tener una participación mínima equivalente al cincuenta más cero punto uno por ciento (50%+0.1%) de la estructura plural, deberá ser designado como Integrante Líder. El Integrante Líder deberá acreditar toda la Experiencia Habilitante exigida en el numeral 3.7 (*Experiencia Habilitante*) de este Pliego. Cualquier integrante del Proponente Plural que aporte contratos para acreditar Experiencia Habilitante o Experiencia Ponderable, deberá tener una participación mínima del veinticuatro por ciento (24%) en la estructura plural.

(iii) Apoderado Común:

(1) En el Anexo 12 mediante el cual se establece el Consorcio o la Unión Temporal, o en un documento independiente que deberá acreditarse en la Propuesta, las personas jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal deberán constituir un Apoderado Común y, por lo menos, un suplente de dicho Apoderado, ambos con facultades suficientes para representar sin limitaciones a todos y a cada uno de los miembros del Consorcio o la Unión Temporal en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Propuesta hasta que transcurra el segundo Mes contado desde la notificación de la Adjudicación del Concurso al Adjudicatario. En dicho documento se deberá prever además que el mandato se extenderá hasta que pasen dos (2) años después de que transcurra el plazo máximo de duración del Contrato de Interventoría en caso de que el Proponente sea Adjudicatario del Concurso. En todo caso, dicho apoderado podrá ser modificado por el Proponente Plural.

(1) En el evento en que en determinado Consorcio o Unión Temporal participen personas jurídicas extranjeras sin domicilio en el país, se deberá cumplir además lo previsto en el numeral 3.4.1(e) (*Apoderado*:) de este Pliego.

(iv) Duración del Consorcio o Unión Temporal:

(1) En el Anexo 12 mediante el cual se constituirá el Consorcio o la Unión Temporal, deberá acreditarse un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que será, por lo menos, igual al plazo del Contrato de Interventoría y dos años más.

(v) Permanencia de los miembros del Consorcio o Unión Temporal:

(1) Los miembros del Consorcio o Unión Temporal que aparezcan en la Propuesta deberán permanecer como miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, con las responsabilidades y participaciones pactadas en la Propuesta, durante todo el Proceso de Selección y, de ser el caso, durante la ejecución del Contrato de Interventoría. Sólo podrá modificarse lo pactado en dicho contrato, previa autorización de ADM.

3.4.4 Apoderados

(a) Los Proponentes podrán presentar sus Propuestas directamente o por intermedio de apoderados, evento en el cual deberán anexar a la Propuesta el poder correspondiente, en el que deberán haber otorgado a su apoderado de manera clara y expresa todas las facultades necesarias para actuar, obligar, responsabilizar y comprometer a todos y a cada uno de sus miembros de manera amplia y suficiente en el trámite del Concurso, y para la suscripción del Contrato de Interventoría; dicho

poder deberá haber sido expedido cumpliendo los requisitos y procedimientos de los que trata el último párrafo del numeral 3.4.1(e) (*Apoderado*:) de este Pliego.

(b) El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente, o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica por lo menos las siguientes actividades: (i) presentar la Propuesta; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite ADM en el curso del Proceso de Selección; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso de Selección, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación y (iv) suscribir el Contrato.

(c) En todo caso, junto con el poder se deberán presentar los documentos que acrediten la existencia, la capacidad y la representación legal del apoderado en los términos señalados en los numerales 3.4.1 (*Personas Jurídicas*) y 3.4.1(e)(iii) (*Apoderado*:) de este Pliego, para efectos de constatar que este cuenta con la existencia, capacidad, representación y duración, de ser el caso, suficiente para el ejercicio del poder dado por el Proponente.

3.5 Capacidad Financiera

Para acreditar su Capacidad Financiera, el Proponente deberá demostrar que cumple los siguientes requisitos respecto de: (i) su nivel de endeudamiento, (ii) su índice de liquidez, (iii) su capital de trabajo, y (iv) su patrimonio neto:

3.5.1 Nivel de Endeudamiento

El Proponente deberá demostrar que tiene un nivel de endeudamiento, entendido como el resultado de dividir su pasivo total sobre su activo total, menor o igual al setenta por ciento (70%).

3.5.2 Índice de Liquidez

El Proponente deberá demostrar que tiene un índice de liquidez, entendido como el resultado de dividir el activo corriente del Proponente entre su pasivo corriente, igual o superior a uno punto cinco (1.5).

3.5.3 Capital de Trabajo

El Proponente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo, entendido como el resultado de restar el pasivo corriente del Proponente a su activo corriente, igual o superior a SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (COP$750.000.000).

3.5.4 Patrimonio Neto

El Proponente deberá demostrar que tiene un patrimonio neto, entendido como el resultado de restarle al activo total del Proponente su pasivo total, igual o superior a TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 3.500.000.000).

3.5.5 Forma de acreditar la Capacidad Financiera

La Capacidad Financiera se acreditará mediante los documentos de soporte y los mecanismos que se señalan a continuación:

(a) Documentos de Soporte:

(i) La Capacidad Financiera se acreditará mediante el diligenciamiento de los formatos incluidos en el Anexo 6 del presente Pliego, en los cuales se deberá consignar la información contenida en:

(1) El certificado del RUP, para los Proponentes Individuales o los miembros de los Proponentes Plurales domiciliados en Colombia. Para estos efectos, la información financiera contenida en el certificado del RUP deberá tener como corte a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 o el último cierre ordinario, si el año contable del respectivo Proponente termina en una fecha distinta.

(2) Los Estados Financieros, para los Proponentes Individuales o los miembros de los Proponentes Plurales sin domicilio o sucursal en Colombia. La veracidad de la información contenida en los estados financieros deberá estar certificada por un contador público, y deberá venir acompañada por una copia de su tarjeta profesional vigente y un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores a más tardar dentro de los treinta (30) Días anteriores a la Fecha de Cierre.

(ii) Los formatos del Anexo 6 deberán estar suscritos por el representante legal de los Proponentes Individuales. En el caso de los Proponentes Plurales, cada uno de sus miembros deberá diligenciar el formato contenido en el Anexo 6, el cual deberá estar suscrito por el representante legal del miembro del Proponente Plural correspondiente, o por el apoderado domiciliado en Colombia en el evento especificado en el numeral 3.4.1(e) (*Apoderado*:) de este Pliego. Adicionalmente, el Representante Único del Proponente Plural, o su apoderado de ser el caso, deberá diligenciar y suscribir el formato para Proponentes Plurales incluido en el Anexo 6.

(iii) La información contenida en los formatos del Anexo 6 deberá estar avalada por un contador público con matrícula profesional vigente. Sin embargo, cuando la Ley Aplicable exija que el Proponente Individual o el miembro del Proponente Plural tengan un revisor fiscal, este deberá avalar dicha

información. Para tal efecto, todos los formatos del Anexo 6 deberán ser suscritos por un contador público titulado en Colombia, y se deberá adjuntar una copia de la tarjeta profesional vigente y un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores a más tardar dentro de los treinta (30) Días anteriores a la Fecha de Cierre.

(b) Acreditación de Capacidad Financiera por los Proponentes Plurales:

(i) Cuando el Proponente sea un Proponente Plural, cada uno de los componentes de la Capacidad Financiera de los que tratan los numerales 3.5.1 (*Nivel de Endeudamiento*), 3.5.2 (*Índice de Liquidez*) y 3.5.4 (*Patrimonio Neto*) de este Pliego, se calculará sumando la información financiera de los miembros del Proponente Plural, una vez la misma se haya multiplicado por el porcentaje de participación del miembro respectivo en el Proponente Plural.

(ii) Para efectos de la acreditación del componente de la Capacidad Financiera del que trata el numeral 3.5.3 (*Capital de Trabajo*) de este Pliego, cada miembro del Proponente Plural deberá demostrar que cuenta al menos con un monto mínimo de Capital de Trabajo equivalente a su participación en el Proponente Plural, respecto al monto total exigido en el numeral 3.5.3 (*Capital de Trabajo*) de este Pliego.

3.6 Capacidad Organizacional

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el Anexo 6 – Capacidad Organizacional, los cuales serán calculados con base en la información a diciembre 31 de 2025 o al último corte de los Estados Financieros disponible que se haya empleado para declarar el ultimo impuesto de renta o su equivalente.

3.6.1 Rentabilidad del Patrimonio

(a) El Proponente deberá demostrar que obtiene una rentabilidad sobre su patrimonio, entendida como el resultado de dividir su utilidad operacional entre su patrimonio, igual o mayor a cero (0%), caso en el cual se entenderá como cumplido este requisito, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio

(b) Cuando el Proponente sea un Proponente Plural, cada uno de los montos necesarios para determinar los componentes de la rentabilidad de su patrimonio se calcularán sumando la información financiera de los miembros del Proponente Plural, una vez que esta se haya multiplicado por el porcentaje de participación del respectivo miembro del Proponente Plural.

3.6.2 Rentabilidad del Activo

(a) El Proponente deberá demostrar que sus activos producen una rentabilidad, entendida como el resultado de dividir la utilidad operacional por el activo total, igual o mayor a cero (0%), caso en el cual se entenderá cumplido este requisito, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional / Activo Total

(b) Cuando el Proponente sea un Proponente Plural, cada uno de los montos necesarios para determinar los componentes de la rentabilidad del activo, se calcularán sumando la información financiera de los miembros del Proponente Plural, una vez que la misma se haya multiplicado por el porcentaje de participación del miembro respectivo del Proponente Plural.

3.6.3 Acreditación de la Capacidad Organizacional

Los Proponentes acreditarán la Capacidad Organizacional mediante los mismos documentos requeridos para los indicadores de la Capacidad Financiera, según se señala en el numeral 3.5.5 (*Forma de acreditar la Capacidad Financiera*) de este Pliego.

3.7 Experiencia Habilitante

Los Proponentes deberán acreditar como Experiencia Habilitante, la siguiente:

(a) El proponente debe demostrar que ha tenido la siguiente experiencia:

(i) Experiencia en Proyectos de Concesión de Infraestructura de:

(1) Al menos un (1) contrato de interventoría exitosa de una concesión de un proyecto de infraestructura, que dentro de su objeto y/o alcance deberá incluir la interventoría técnica, financiera, jurídica, social, ambiental y predial del proyecto, siempre y cuando el monto del respectivo contrato de concesión de infraestructura haya sido de al menos UN BILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS (COP$1.000.000.000.000) del Mes de Referencia.

(ii) El Proponente deberá acreditar como mínimo que hizo la interventoría de:

(1) La elaboración de estudios y diseños definitivos, obras de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y operación y mantenimiento;

(2) Las obras de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación; y

(3) La operación y el mantenimiento.

(b) Para acreditar la Experiencia Habilitante, los contratos deberán haberse celebrado con entidades públicas, privadas, mixtas o multilaterales, y deberán haber concluido antes de la Fecha de Cierre, situación que deberá constar en la respectiva certificación.

(c) Mediante un mismo contrato se podrá acreditar la experiencia requerida en una o varias categorías.

3.7.2 Condiciones para la acreditación de la Experiencia Habilitante

Para efectos de la acreditación de la Experiencia Habilitante, los Proponentes tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

(a) En el caso de Proponentes Plurales, la Experiencia Habilitante deberá ser acreditada por el Integrante Líder, quien deberá contar con una participación mínima equivalente al cincuenta más cero punto uno por ciento (50%+0.1%) en la estructura plural. Cualquier integrante del Proponente Plural que aporte contratos para acreditar Experiencia Habilitante o Experiencia Ponderable, deberá contar con una participación mínima del veinticuatro por ciento (24%) en la estructura plural.

(b) Inscripción en el RUP:

(i) Los Proponentes Individuales o miembros de Proponentes Plurales que, de acuerdo con el numeral 3.3 (*Inscripción en el Registro Único de Proponentes*) de este Pliego, deban estar inscritos en el RUP, sólo podrán acreditar como Experiencia Habilitante aquellos contratos que estén inscritos en el certificado del RUP y cuya inscripción se encuentre en firme.

(ii) Para dichos efectos, y siempre que entre la constitución del Proponente Individual o del miembro del Proponente Plural respectivo y la Fecha de Cierre no hubieren transcurrido más de diez (10) años, estas personas podrán también acreditar como Experiencia Habilitante la experiencia obtenida por sus accionistas o socios, siempre que la misma esté inscrita y en firme en el certificado RUP. Sin embargo, en ningún caso podrá acreditarse de forma simultánea en este Proceso de Selección esta experiencia por parte de los socios o accionistas de una sociedad, y por la misma sociedad.

(c) Acreditación de Experiencia ejecutada por Proponentes Plurales Anteriores:

(i) En caso de haberse ejecutado mediante un Proponente Plural Anterior, quien acredita la experiencia deberá haber contado con al menos el treinta y cinco por ciento (35%) de participación en dicho Proponente Plural Anterior para que se considere acreditado el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en el presente Concurso de Méritos. En caso de no haber

contado con esa participación mínima, la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en el Proponente Plural anterior.

(d) Acreditación de Contratos por Sociedad Escindidas o Fusionadas:

(i) Cuando un Proponente Individual o un miembro de un Proponente Plural no obligado a inscribirse en el RUP, en los términos de la Ley Aplicable y el numeral 3.3 (*Inscripción en el Registro Único de Proponentes*) de este Pliego, pretenda acreditar la experiencia obtenida con anterioridad al perfeccionamiento de un proceso de fusión o de escisión empresarial del cual fue objeto, deberá adjuntar con su Propuesta los siguientes documentos:

(1) Documento expedido por la autoridad pública competente para el efecto en el que se dé constancia de que la respectiva fusión o escisión sí ocurrió y sobre qué entidades participaron en dicho proceso.

(2) En el caso en que no sea posible, de acuerdo con la ley del país de origen del respectivo Proponente, que una autoridad pública competente certifique directamente las circunstancias especificadas en el literal A anterior, el Proponente explicará esa situación por escrito en la Propuesta y podrá aportar una certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal del Proponente Individual o por el miembro del Proponente Plural, o por su apoderado en Colombia, en la cual se certifique que la experiencia que se pretende acreditar en el Proceso de Selección fue asignada al Proponente en el respectivo proceso de fusión o escisión.

(ii) Cuando el Proponente Individual o el miembro del Proponente Plural hubiere sido objeto de varios procesos de fusión y/o escisión, y pretenda acreditar experiencia obtenida con anterioridad a dichos procesos, deberá adjuntar los documentos de los que tratan los literales anteriores para cada proceso de escisión y/o fusión que ocurrió con posterioridad a la terminación del contrato que se pretende acreditar como experiencia.

(e) Acreditación por la matriz, filial o subordinada, o de las empresas controladas por la matriz del Proponente:

(i) Además de su propia experiencia, el Proponente o los miembros del Proponente Plural podrán presentar la experiencia requerida en este Pliego, por medio de su matriz, filial o subordinada, o de las empresas controladas por la matriz, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 260, 261 y 262 del Código de Comercio.

(ii) El Proponente o los miembros del Proponente Plural deberán acreditar la existencia de su sociedad matriz, filial o subordinada, o de las empresas controladas por su matriz, de la siguiente manera:

(1) Si el Proponente o los miembros del Proponente Plural son nacionales se acreditará mediante su certificado de existencia y representación legal en el cual se señale la existencia de la matriz, filial o subordinada, o de las empresas controladas por su matriz.

(2) Si el Proponente o los miembros del Proponente Plural son extranjeros se acreditará así:

- Mediante los Estados Financieros auditados, correspondientes al último periodo fiscal, en los cuales se indique la existencia de la Situación de Control.

- Mediante el certificado de existencia y representación legal en el cual conste la existencia de la Situación de Control, si en la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada existiere dicho certificado y en el mismo constare el registro de la información de control.

- Mediante el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la Situación de Control.

- Mediante la certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie cualquiera de los presupuestos de control.

(iii) Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la matriz, filial o subsidiaria, o de las empresas controladas por la matriz, de la cual se pretende acreditar la experiencia, o en caso de sociedades extranjeras, los documentos donde conste la representación legal de las mismas.

(iv) El Proponente o los miembros del Proponente Plural y la matriz, filial o subsidiaria, o de las empresas controladas por la matriz, de la cual se pretende acreditar la Experiencia, deberán suscribir el Anexo – 15 Acuerdo de Garantía.

(v) Sin embargo, en ningún caso podrá acreditarse de forma simultánea esta experiencia por parte de los socios o accionistas de una sociedad, y la misma sociedad.

3.7.3 Información Mínima y Documentos de Soporte:

(a) Información Mínima de Acreditación: Para la acreditación de la experiencia exigida como Experiencia Habilitante, el Proponente deberá acreditar, por medio de la presentación de los documentos que se exponen en el numeral 3.7.3(b) (*Información Mínima y Documentos de Soporte*:) de este Pliego, la siguiente información:

(i) Nombre de la entidad contratante y persona de contacto en la misma, incluyendo su teléfono, dirección, correo electrónico y cargo.

(ii) Nombre del contratista y, de ser el caso, el de cada uno de los miembros del Proponente Plural Anterior, indicando la participación de cada uno de ellos en la misma.

(iii) Descripción del alcance y objeto del contrato, incluyendo las principales actividades adelantadas por el contratista.

(iv) Características y tamaño de la infraestructura.

(v) Fecha de suscripción y de inicio del contrato.

(vi) Fecha de terminación y, de ser el caso, de la liquidación del contrato.

(vii) Constancia de satisfacción del contratante con las labores adelantadas por el contratista.

(b) Documentos de Soporte: La información requerida en el numeral 3.7.3(a) (*Información Mínima y Documentos de Soporte*:) de este Pliego, deberá ser acreditada a través de la presentación de los siguientes documentos admisibles:

(i) El certificado del RUP, para las personas que de acuerdo con el numeral 3.3 (*Inscripción en el Registro Único de Proponentes*) de este Pre Pliego de Condiciones y la Ley Aplicable deben estar inscritos en el RUP. Ahora bien, la información exigida en el numeral 3.7.3(a) (*Información Mínima y Documentos de Soporte*:) de este Pliego que no pueda inscribirse en el RUP de acuerdo con la Ley Aplicable, deberá acreditarse por medio de cualquiera de los documentos establecidos en el numeral siguiente.

(ii) Las personas que, de acuerdo con la Ley Aplicable y el numeral 3.3 de este Pre Pliego de Condiciones, no están obligadas a inscribirse en el RUP, o cuando al estarlo, alguna de la información solicitada en el numeral 3.7.3(a) (*Información Mínima y Documentos de Soporte*:) anterior no pueda inscribirse en el RUP, podrán acreditarla a través de cualquiera de los siguientes documentos:

(1) Certificación expedida por la entidad contratante.

(2) Copia suscrita del contrato junto con una constancia de ejecución y cumplimiento por parte de la entidad contratante en la que conste que fue ejecutado de forma satisfactoria.
(3) Acta de liquidación del contrato o acta de entrega de recepción del contrato.
(4) Licencia de construcción del contrato o copia del contrato en donde conste las características del mismo.

(iii) Para efectos de la acreditación del porcentaje de participación de los miembros del proponente Plural Anterior, se podrán presentar, además, (1) copia del documento de constitución del Proponente Plural Anterior o (2) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, junto con una certificación suscrita por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal de la persona que acredita la experiencia en la que se indique el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

(iv) Con base en la información antes referida, el Proponente deberá diligenciar y adjuntar con su Propuesta los formatos del Anexo 7, si se trata de un Proponente nacional o de un Proponente extranjero con sucursal en Colombia, o del Anexo 8, si se trata de un Proponente extranjero sin sucursal en Colombia. En el caso de Proponentes Plurales, cada uno de los miembros del Proponente Plural deberá diligenciar el formato contenido en el Anexo 7, si se trata de un Proponente nacional o de un Proponente extranjero con sucursal en Colombia, o del Anexo 8, si se trata de un Proponente extranjero sin sucursal en Colombia, el cual deberá ser suscrito por el representante legal del miembro del Proponente Plural correspondiente o el apoderado domiciliado en Colombia, en el evento descrito en el numeral 3.4.1(e) (*Apoderado*:) de este Pliego.

(v) Adicionalmente, el Representante Único del Proponente Plural o su apoderado, de ser el caso, deberá diligenciar y suscribir el formato para Proponentes Plurales incluido en el Anexo 7, si se trata de un Proponente nacional o de un Proponente extranjero con sucursal en Colombia, o del Anexo 8, si se trata de un Proponente extranjero sin sucursal en Colombia.

(vi) En el caso en que se pretenda acreditar un contrato suscrito con ADM, no será necesario aportar con la Propuesta los documentos señalados en este numeral, para su acreditación bastará que el contrato sea incorporado en el Anexo 7, si se trata de un Proponente nacional o un Proponente extranjero con sucursal en Colombia, o del Anexo 8, si se trata de un Proponente extranjero sin sucursal en Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho contrato deberá estar inscrito en el RUP, de ser el caso, en los términos del numeral 3.7.2(b) (*Inscripción en el RUP*:) de este Pliego.

3.8 Garantía de Seriedad

Para garantizar el cumplimiento de los términos de la Propuesta y para que esta pueda ser considerada, cada Proponente deberá incluir en su Propuesta una Garantía de Seriedad, en los términos de la Ley Aplicable, en particular el Decreto 1082 de 2015, y el presente Pliego.

3.8.1 Tipos de Garantía

La Garantía de Seriedad podrá ser presentada bajo la forma de: (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) un patrimonio autónomo, (iii) una garantía bancaria a primer requerimiento, (iv) una carta de crédito stand-by o (v) una combinación de éstas.

(a) Contrato de seguro contenido en una póliza:

(i) La Póliza de Seguro deberá haber sido expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia, a cargo del Proponente y en favor de ADM, con indicación del número y objeto del Proceso de Selección, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

(ii) En esta garantía deberá figurar ADM como asegurado y beneficiario, con su NIT, y como tomador el Proponente y cada uno de los miembros de éste, si la Propuesta fuese presentada bajo la forma de Proponente Plural.

(iii) En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las siguientes características:

(1) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.

(2) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con la siguiente calificación de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX: (1) Standard & Poor's: A (2) A. M. Best: a (3) Duff and Phelps / Fitch Ratings: A (4) Moody's: Aa3.

(b) Patrimonio autónomo en garantía:

(i) Será admisible como Garantía de Seriedad de la Propuesta, la constitución de patrimonios autónomos de garantía a favor de la ADM, fideicomitidos por el Proponente Individual, los miembros del Proponente Plural, o un tercero que esté dispuesto y tenga la facultad para asumir las obligaciones del Proponente, una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia mercantil en garantía, en los términos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a

2.2.1.2.3.3.6 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(ii) Además de los requisitos generales y de plazo previstos en el numeral 3.8.2 (*Requisitos generales y plazo de la Garantía de Seriedad de la Propuesta*), el valor de la garantía previsto en el numeral 3.8.3 (*Valor asegurado de la Garantía de Seriedad*), y los amparos señalados en el numeral 3.8.4 (*Amparos de la Garantía de Seriedad*) de este Pliego, en los certificados de garantía expedidos por la sociedad fiduciaria del patrimonio autónomo deberá constar que:

(iii) ADM es la beneficiaria del patrimonio autónomo.

(1) El patrimonio ampara las obligaciones descritas en el numeral 3.8.4 (*Amparos de la Garantía de Seriedad*) de este Pliego.

(2) El valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los estados financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos; y la suficiencia de los mismos para cubrir los amparos.

(3) Los bienes y derechos fideicomitidos no cuentan con gravamen o limitación al dominio alguna a favor de un tercero o del Proponente.

(4) El procedimiento a surtirse en caso de hacerse exigible la garantía, el cual se iniciará con la simple presentación por parte de ADM del acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Proponente de su Propuesta, y la prelación que tiene la entidad contratante para el pago.

(5) Para el efecto, el certificado de garantía deberá disponer que ADM, en su calidad de beneficiario, se encuentra en primer lugar en la prelación de pagos en el evento en que se hiciera efectiva la garantía, señalándose que –a la fecha de expedición del certificado de garantía– no existen acreencias de carácter fiscal, laboral, parafiscal o cualquier otra que, de acuerdo con las normas legales colombianas, se situase en una prelación de pagos mejor que la otorgada a ADM y que los bienes y derechos fideicomitidos son suficientes para el cubrimiento de las obligaciones amparadas por el Proponente.

(6) Los mecanismos mediante los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, que en todo caso no podrán afectar la suficiencia de esta.

(iv) En cualquier caso, el patrimonio autónomo y los bienes fideicomitidos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

(v) En el evento en que el patrimonio autónomo de garantía esté compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de la garantía otorgada, y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero.

(c) Garantía bancaria

(i) Si la Garantía de Seriedad de la Propuesta es una garantía bancaria, ésta deberá ser otorgada por un Banco Aceptable, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a ADM, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el numeral 3.8.2 (*Requisitos generales y plazo de la Garantía de Seriedad de la Propuesta*) de este Pre Pliego de Condiciones. Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

(1) Para ser aceptada por ADM, la garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de ADM el compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de incumplimiento por parte del Proponente o alguno de sus Integrantes.

(2) A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero.

(3) La garantía bancaria, además de ser a primer requerimiento o primera demanda de ADM, deberá ser irrevocable, y suficiente en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.9.a 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015.

(4) El garante debe renunciar al beneficio de excusión.

(5) En caso de presentar Garantía Bancaría en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.8.3 (*Valor asegurado de la Garantía de Seriedad*) de este Pre Pliego de Condiciones utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 30 de marzo de 2026, publicada por el Banco de la República.

(d) Carta de crédito stand-by

(i) La Garantía de Seriedad podrá ser constituida mediante la suscripción de una carta de crédito stand-by según la cual un Banco Aceptable, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Proponente, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que con ocasión de la Propuesta surjan para el Proponente. En caso de que la carta de crédito stand-by sea otorgada por un Banco Aceptable extranjero, éste deberá autorizar el pago a través de un Banco Aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia. El pago deberá efectuarse contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del Proponente. En la carta de crédito stand-by que garantice las obligaciones derivadas de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, deberá establecerse que, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las condiciones generales de contratación de esta garantía deberán sujetarse al Pre Pliego de Condiciones y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios contenidos en la publicación UCP 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

3.8.2 Requisitos generales y plazo de la Garantía de Seriedad de la Propuesta

(a) La Garantía de Seriedad deberá cumplir con los siguientes requisitos generales de acuerdo con la modalidad seleccionada por el Proponente y deberá otorgarse de acuerdo con el plazo que se señala a continuación, sin perjuicio de lo previsto en cada uno de los numerales que regulan las diferentes garantías aceptables y el Decreto 1082 de 2015.

(b) La Garantía de Seriedad deberá ser otorgada a favor de ADM. La Garantía de Seriedad tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde la Fecha de Cierre, y en todo caso, deberá permanecer vigente hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de conformidad con los plazos que al efecto se prevén en el Contrato de Interventoría.

(c) El Proponente deberá prorrogar la vigencia originalmente pactada de la Garantía de Seriedad en el caso de que ADM resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato de Interventoría, o cuando dichos plazos fueren suspendidos mediante resolución motivada por ADM, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un plazo de tres (3) meses.

(d) La falta de prórroga de la Garantía de Seriedad dará lugar al rechazo de la Propuesta; a la ejecución de la Garantía de Seriedad; a la pérdida del derecho a la suscripción del Contrato en el evento en que este le hubiese sido adjudicado a aquel Proponente que no prorrogara la Garantía de Seriedad, y podrá dar lugar a la declaratoria de

incumplimiento del Contrato en el caso en que el mismo se hubiese celebrado y aún no se hubiera aprobado la Garantía de Cumplimiento.

3.8.3 Valor asegurado de la Garantía de Seriedad

El valor asegurado mínimo de la Garantía de Seriedad será el equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado señalado en el numeral 1.3 (*Presupuesto Oficial Estimado*) de este Pliego.

3.8.4 Amparos de la Garantía de Seriedad

(a) La Garantía de Seriedad amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de la Propuesta en caso de que el Proponente en el presente Concurso resulte Adjudicatario. Para los efectos de este numeral, se entenderá que existe incumplimiento por parte del Adjudicatario en los siguientes eventos:

(i) La no suscripción del Contrato de Interventoría sin justa causa por parte del Proponente seleccionado, en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en este Pliego, incluyendo la no acreditación del Personal Mínimo en los términos y plazo establecidos en el presente Pliego.

(ii) La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad cuando el término previsto en el presente Pliego para la Adjudicación del Contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del Contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

(iii) La falta de otorgamiento por parte del Proponente seleccionado, de la Garantía de Cumplimiento exigida por ADM para amparar el incumplimiento de las obligaciones del Contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos aquí previstos y conforme a lo requerido por el Contrato y la Ley Aplicable.

(iv) El no cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato de Interventoría para la suscripción del Acta de Inicio de ejecución.

(v) El retiro de la Propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de las Propuestas.

3.9 Ejecución de la Garantía

(a) Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas y en consecuencia, se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible el valor total de la Garantía de Seriedad.

(b) Para hacer efectiva la garantía bastará con la presentación por parte de ADM del acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Proponente, Adjudicatario o Contratista, según corresponda.

(c) El pago de la Garantía de Seriedad, cuanto ésta se haga exigible, tiene carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a ADM de exigir la indemnización de perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. La no presentación de la Garantía de Seriedad produce el rechazo de la Propuesta. Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, ADM podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Proponente a satisfacción de ADM en el plazo señalado, la Propuesta será rechazada.

3.10 Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

(a) El Proponente o los miembros de los Proponentes Plurales de nacionalidad colombiana o extranjeras, deberán presentar una certificación de acuerdo con el Anexo 5, expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley, por el Representante Legal, cuando no se requiera revisor fiscal, o por la persona natural, cuando ostente tal calidad, donde se certifique el pago de sus aportes, de ser una persona natural, y de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje en los seis (6) meses anteriores a la fecha en la que se expida la certificación.

(b) La fecha de expedición de este certificado no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de cierre del presente Concurso.

(c) El Proponente o los miembros de los Proponentes Plurales que no tengan domicilio o sucursal en Colombia y no tengan personal a su cargo en Colombia, estarán obligados a la certificación de tal circunstancia en los términos del Anexo 5.

3.11 Criterios diferenciales

3.11.1 Acreditación criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistemas de compras públicas (Decreto 1860 de 2021)

(a) Para acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres, se probará mediante el diligenciamiento del Anexo 16, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

(b) Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo

treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del Proceso de Selección.

(c) Tratándose de Proponentes Plurales, el presente criterio diferencial, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

(d) Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho Anexo y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante.

(e) Siempre y cuando se acredite en debida forma el presente criterio diferencial con los formatos y los documentos requeridos para acreditar esta condición, se tendrá en cuenta para efectos de lo indicado en el numeral 4.7 (*Puntaje por criterio diferencial condición de Emprendimiento o Empresa de Mujer*) del Pre Pliego de Condiciones.

3.11.2 Acreditación criterio diferencial Mipyme en los sistemas de compras públicas (Decreto 1860 de 2021)

(a) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

(b) En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

(c) Tratándose de Proponentes Plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

(d) Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en los criterios de ponderación de las propuestas.

(e) Siempre y cuando se acredite en debida forma el presente criterio diferencial con los documentos requeridos para acreditar esta condición, se tendrá en cuenta para

efectos de lo indicado en el numeral 4.8 (*Puntaje por criterio diferencial MiPymes domiciliada en Colombia*) del presente Pre Pliego de Condiciones.

CAPÍTULO IV
PROPUESTA TÉCNICA

4.1 Generalidades

La Propuesta Técnica será presentada por los Proponentes en la Fecha de Cierre a través del SECOP II junto con los demás documentos mediante los cuales se acreditan los Requisitos Habilitantes.

4.2 Contenido de la Propuesta Técnica

(a) Considerando que la totalidad de obligaciones de la Interventoría se encuentran reguladas en el Contrato de Interventoría, incluyendo los requerimientos técnicos y la metodología de ejecución de las labores, por medio de la suscripción del Anexo 2, los Proponentes se obligan a ejecutar la Interventoría en los términos establecidos en este Pliego.

(b) En consecuencia, la Propuesta Técnica estará compuesta por los documentos que soporten: i) la Experiencia Ponderable del Proponente, ii) el origen de los Proponentes para efectos de determinar el puntaje por apoyo a la industria nacional, iii) la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta, iv) el factor de sostenibilidad, v) el criterio diferencial Emprendimiento o Empresa de Mujeres y vi) el criterio diferencial MiPymes domiciliada en Colombia.

4.3 Experiencia Ponderable

(a) El Proponente debe demostrar al menos un (1) contrato y hasta nueve (9) contratos para acreditar la siguiente experiencia en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para acreditar la Experiencia Ponderable:

(i) Máximo tres (3) contratos que acrediten experiencia en interventoría y/o consultoría exitosa de elaboración de estudios y diseños definitivos de plantas de tratamiento de aguas residuales con caudal medio igual o superior a 260 l/s cuya tecnología corresponda a filtros percoladores o lodos activados.

(ii) Máximo tres (3) contratos que acrediten experiencia en interventoría exitosa de las obras de construcción de planta de tratamiento de aguas residuales con caudal medio igual o superior a 260 l/s cuya tecnología corresponda a filtros percoladores o lodos activados.

(iii) Máximo tres (3) contratos que acrediten experiencia en interventoría y/o consultoría exitosa de la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales con caudal medio igual o superior a 260 l/s cuya tecnología corresponda a filtros percoladores o lodos activados.

(b) Asignación de Puntaje por Experiencia Ponderable:

(i) El puntaje máximo por Experiencia Ponderable es de ochenta y seis punto cincuenta (86.50) puntos. Dado que la remuneración del Interventor se encuentra predeterminada en el Contrato de Interventoría y no existe competencia por menor valor económico, el criterio de selección principal es el mayor puntaje total acumulado por el Proponente.

(ii) El puntaje por Experiencia Ponderable se asignará según el número de contratos válidos acreditados por el Proponente que cumplan las condiciones del numeral 4.3 (*Experiencia Ponderable*) de este Pliego.

(iii) El Proponente que acumule el mayor puntaje total (sumando Experiencia Ponderable y los demás factores de evaluación previstos en este Pliego) será el Proponente Ganador del Concurso de Méritos. En caso de empate en el puntaje total entre dos o más Proponentes, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el numeral 8.1.2 (*Criterios de Desempate*) de este Pliego.

Número de Contratos	Puntaje Asignado
1	9.61 puntos
2	19.22 puntos
3	29.17 puntos
4	38.44 puntos
5	48.05 puntos
6	58.3 puntos
7	67.2 puntos
8	76.8 puntos
9	86.50 puntos (puntaje máximo)

(c) Para la acreditación de la Experiencia Ponderable se permitirá presentar un mismo contrato que cumpla con las condiciones de una o más categorías, otorgando el puntaje correspondiente en cada una de ellas. Se aclara que, en caso de presentar un mismo contrato en varias categorías, el Proponente deberá señalar esta condición en el Anexo 9 del presente Pre Pliego de Condiciones.

(d) Para el caso de las experiencias ponderables establecidas en el numeral 4.3 *(Experiencia Ponderable),* los contratos deberán haberse concluido o en su caso, haber culminado, al menos, un (1) año antes del inicio de la etapa de operación y mantenimiento, situación que deberá constar en la respectiva certificación.

4.3.2 Condiciones para la acreditación de la Experiencia Ponderable:

Para efectos de la acreditación de la Experiencia Ponderable, los Proponentes tendrán en cuenta las condiciones señaladas en los numerales 3.7(a) (*Experiencia Habilitante*), 3.7(c)Experiencia Habilitante 3.7.2 (*Condiciones para la acreditación de la Experiencia Habilitante*) y 3.7.3 (*Información Mínima y Documentos de Soporte*:), salvo por lo previsto en el numeral 3.7.3(b) (*Información Mínima y Documentos de Soporte*:), que no será aplicable a la Experiencia Ponderable. Para Proponentes Plurales, cualquier integrante que aporte contratos para acreditar Experiencia Ponderable deberá contar con una participación mínima del veinticuatro por ciento (24%) en la estructura plural.

4.4 Apoyo a la Industria Nacional

(a) De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se concederá el trato nacional a (a) Proponentes que provengan de países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes, y en los términos de tales acuerdos comerciales; o (b) Proponentes que provengan de países con los cuales, aunque no exista un acuerdo comercial, se certifique que los Proponentes de bienes y servicios colombianos reciben trato nacional en tales países; o (c) Proponentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

(b) Para los Proponentes Plurales, serán Proponentes colombianos cuando el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de la participación del Proponente Plural sea de propiedad de una o más sociedades domiciliadas en Colombia que deberán corresponder a la participación de los miembros del Proponente Plural que presenta Propuesta y resulta Adjudicatario.

(c) En el numeral 1.6 (*Acuerdos Comerciales Aplicables*) se presenta el listado de convenios comerciales aplicables a ADM

(d) ADM verificará en el SECOP II que la certificación que se establece en el literal b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que una Propuesta extranjera pretenda recibir trato nacional.

(e) En caso de que el documento de que trata el numeral 4.4(d) (*Apoyo a la Industria Nacional*) anterior no esté publicado en el SECOP II, el Proponente deberá adjuntarlo en su Propuesta, no hacerlo no será causal de rechazo de la Propuesta, pero hará que el factor de incentivo a la industria nacional y reciprocidad sea calificado con cero (0) puntos.

(f) Criterios para otorgar puntaje

(i) Los Proponentes colombianos o Proponentes Plurales donde más del cincuenta y uno por ciento (51%) de la participación sea de personas naturales o jurídicas colombianos, se les asignará la totalidad de los puntos; o

(ii) Los Proponentes que acrediten que provienen de países a los cuales se concede trato nacional a las Propuestas de bienes y servicios colombianos según lo señalado en los numerales anteriores, se les asignará la totalidad de los puntos;

(iii) Los Proponentes que no acrediten ninguno de los criterios señalados de 4.4(f)(i) (*Criterios para otorgar puntaje*) a 4.4(f)(ii) (*Criterios para otorgar puntaje*) no tendrán puntaje (puntaje 0).

4.5 Proponentes con Trabajadores en Condición de Discapacidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas en condición de discapacidad, ADM otorgará el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el Pre Pliego de Condiciones a los Proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 7.6.2(c) (*Puntaje a favor de trabajadores con discapacidad*) del presente Pre Pliego de Condiciones. Para estos efectos:

(a) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la Fecha de Cierre, a través del Anexo 11.

(b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la Fecha de Cierre.

(c) Verificados los anteriores requisitos, se asignará el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el Pre Pliego de Condiciones a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados en el citado decreto.

(d) Si la Propuesta es presentada por un Proponente Plural se tendrá en cuenta la planta de personal del Integrante Líder del Proponente Plural.

4.6 Factor de sostenibilidad

(a) ADM asignará el máximo puntaje establecido de un (1) punto para este criterio al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del Anexo 20, a:

(i) Opción 1: utilizando papel que cuente con (i) el certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. o

(ii) Opción 2: contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas

(b) Igualmente, el Proponente manifestará con la presentación del Anexo 20 que cumplirá con las demás condiciones previstas en este Anexo.

(c) El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro Contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad. La comprobación inicial a cargo del interventor o supervisor se limitará a los soportes de inicio expresamente previstos para este criterio. Los demás compromisos y soportes del Anexo 20 serán objeto de seguimiento y verificación durante la ejecución contractual conforme a su propia periodicidad.

4.7 Puntaje por criterio diferencial condición de Emprendimiento o Empresa de Mujer

(a) ADM asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

(b) Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Anexo 16 y aportar la documentación requerida.

(c) Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

(d) La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes.

4.8 Puntaje por criterio diferencial MiPymes domiciliada en Colombia

(a) ADM otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MiPymes domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

(b) Considerando que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente subsanó los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto a requisito habilitante. Sin embargo, el documento no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

(c) Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

CAPÍTULO V
PROPUESTA ECONÓMICA

5.1 Generalidades

La Propuesta Económica deberá incluirse en el Anexo 14, y será presentada por los Proponentes hasta la Fecha de Cierre en la casilla correspondiente del cuestionario del SECOP II. El Proponente incluirá únicamente la manifestación de que acepta la remuneración predeterminada en el Contrato de Interventoría. La Propuesta Económica no constituye factor de evaluación, puntaje ni comparación entre Proponentes, dado que la remuneración del Interventor se encuentra íntegramente predeterminada en el Contrato de Interventoría.

5.2 Contenido de la Propuesta Económica

(a) Mediante el diligenciamiento del formato que aparece como Anexo 14, el Proponente manifestará su aceptación incondicional de ejecutar las obligaciones del Contrato de Interventoría por la remuneración predeterminada en el mismo. La remuneración del Interventor se encuentra establecida en el Contrato de Interventoría y no es objeto de ofrecimiento por parte de los Proponentes.

(b) El Proponente reconoce con la presentación de su Propuesta que la remuneración predeterminada en el Contrato de Interventoría remunera de manera íntegra la prestación de los servicios objeto del Contrato, incluidos todos los gastos, costos, utilidades, impuestos, parafiscales y cualesquiera otros montos, así como la asunción de los riesgos a cargo del Interventor.

(c) Así también, el Proponente reconoce expresamente que la remuneración del Contrato es por Etapas, que el valor predeterminado para cada una de ellas remunera de forma integral todas las labores requeridas para el desarrollo de las mismas, y que la iniciación de cada Etapa depende exclusivamente de la configuración de lo previsto en el Contrato de Interventoría para el efecto; razón por la cual, de no darse tal circunstancia, el Proponente reconoce que no tendrá derecho a reconocimiento, pago o valor alguno, derivado del no desarrollo de las Etapas posteriores del Contrato. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la remuneración que corresponda al Interventor durante la liquidación del Contrato de Concesión, en los términos de la Sección 5.1(m) del Contrato de Interventoría.

5.3 No Presentación de la Propuesta Económica

La no presentación del Anexo 14 debidamente diligenciado con la manifestación de aceptación de la remuneración predeterminada dará lugar al rechazo de la Propuesta.

CAPÍTULO VI
CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

6.1 Generalidades

(a) Las Propuestas deberán presentarse con el objeto establecido en el presente Pliegos de Condiciones y ajustarse en un todo a los requisitos establecidos en los mismos.

(b) La Propuesta se presentará a través del SECOP II respondiendo el cuestionario e incorporando los anexos correspondientes tal y como son solicitados en el hipervínculo del proceso. El idioma del Concurso de Méritos será el castellano, y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren estos Pliegos de Condiciones, emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y traducidos al castellano de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.18 (*Documentos Otorgados en el Exterior*) de los Pliegos de Condiciones.

(c) Las Propuestas se presentarán en formato digital, para lo cual se admitirán únicamente documentos en formato MS Word (*.doc o *.docx) o Adobe Acrobat (*.pdf).

6.2 SECOP II

(a) El Proponente Individual o Plural presentará su propuesta a través de la plataforma SECOP II. Para ello deberá estar debidamente inscrito en dicha plataforma, siguiendo el procedimiento descrito en el Manual de uso del SECOP II para Proveedores de Colombia Compra Eficiente.

(b) Igualmente, todos los Proponentes Individuales o Plurales presentarán las observaciones, aclaraciones, subsanaciones y, en general, cualquier documento relacionado con el Concurso de Méritos a través de esta plataforma. ADM tendrá por no presentados los documentos que el proponente allegue de manera física, por correo electrónico ni por cualquier otro medio de comunicación.

(c) Todos los documentos proferidos por ADM con ocasión del Concurso de Méritos, incluyendo los actos de apertura y adjudicación, el informe de evaluación, entre otros, serán igualmente publicados en el SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

(d) Los siguientes documentos se presentarán a través del cuestionario del SECOP II y deberán ser presentados por el Proponente cumpliendo los requisitos contenidos en estos Pliegos de Condiciones:

(i) Carta de Presentación de la Propuesta, suscrita de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.2 (*Carta de Presentación de la Propuesta*) de este Pliego.

(ii) Tabla de contenido de la Propuesta, indicando todos los numerales con su respectiva página. Dichos numerales corresponderán a los puntos que se señalan en este mismo numeral del Pliego. Aquellos puntos que no apliquen a la Propuesta deberán marcarse claramente con una señal apropiada (N/A) acompañando una explicación detallada en cada caso.

(iii) Certificado RUP del Proponente Individual o miembro del Proponente Plural, en el caso en que éste sea requerido de acuerdo con el numeral 3.3 (*Inscripción en el Registro Único de Proponentes*) de este Pliego.

(iv) Documentos mediante los cuales se acredita el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes en materia de capacidad jurídica y representación legal, del Proponente o los miembros del Proponente Plural, en los términos señalados en el numeral 3.4 (*Capacidad Jurídica y Representación Legal*) de este Pre Pliego de Condiciones.

(v) Documentos mediante los cuales se acredita el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes en materia de Capacidad Financiera, en los términos señalados en el numeral 3.5 (*Capacidad Financiera*) de este Pre Pliego de Condiciones.

(vi) Documentos mediante los cuales se acredita el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes en materia de Experiencia Habilitante, en los términos señalados en el numeral 3.7 (*Experiencia Habilitante*) de este Pre Pliego de Condiciones.

(vii) Garantía de Seriedad de la Propuesta en los términos señalados en el numeral 3.8 (*Garantía de Seriedad*) de este Pre Pliego de Condiciones.

(viii) Certificación de pago de aportes parafiscales en los términos señalados en el numeral 3.10 (*Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales*) de este Pre Pliego de Condiciones.

(ix) Documentos de la Propuesta Técnica, destinados a la acreditación de la Experiencia Ponderable, el apoyo a la industria nacional, personal en condiciones de discapacidad, el Emprendimiento o Empresa de Mujeres, la condición de MiPymes domiciliada en Colombia y el Factor de sostenibilidad en los términos señalados en el Pre Pliego de Condiciones.

(x) La propuesta económica.

(xi) Los documentos establecidos en el presente Pre Pliego de Condiciones para acreditar condiciones de desempate de Propuestas.

(e) Los Proponentes deberán limitar la documentación presentada en el cuestionario del SECOP II a la que se requiere en el numeral anterior (o de manera expresa en otras

partes de los Pliegos de Condiciones). No deberán incluirse catálogos, folletos o documentos cuyo contenido sea diferente al solicitado en los Pliegos de Condiciones.

(f) En caso de que el Proponente incluya documentos adicionales a los solicitados en los presentes Pliegos de Condiciones, estos no serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación ni producirán efecto jurídico alguno independientemente de su contenido. Lo anterior, se entiende aceptado por el Proponente con la presentación de su propuesta.

6.3 Vigencia de la Propuestas

Las Propuestas deberán tener una validez de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre del Concurso, pero en todo caso se entenderá automáticamente prorrogada su vigencia cuando ADM resuelva ampliar los plazos previstos para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. Esta prórroga tendrá un plazo igual al de la ampliación determinada por ADM.

6.3.1 Inmodificabilidad e irrevocabilidad de las Propuestas

Ninguna Propuesta podrá ser modificada o retirada después de que sea presentada.

6.3.2 Sujeción al Pre Pliego de Condiciones

Las Propuestas deberán presentarse para el objeto establecido en el presente Pre Pliego de Condiciones y ajustarse en un todo a los requisitos establecidos en el mismo, sus Anexos y Adendas.

6.3.3 Información Confidencial

(a) Los Proponentes deberán avisar de manera previa, expresa y escrita si las Propuestas contienen información confidencial o privada, de acuerdo con la ley colombiana. Estas circunstancias deberán indicarse claramente en el SECOP II expresando además las normas colombianas en las que fundamentan la confidencialidad de la respectiva información. En todo caso, los Proponentes aceptan que ADM tendrá derecho a revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la Propuesta.

(b) ADM, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que, de acuerdo con la ley, le corresponda tal calidad. Sin embargo, ADM, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las Propuestas, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90– y en la Ley Aplicable. En el caso que en la Propuesta no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, o las normas citadas no sean aplicables, ADM no se hará responsable por su divulgación.

6.3.4 Protección de Datos Personales

(a) Los Proponentes garantizan que los datos personales incluidos en sus Propuestas han sido recabados en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y que, por lo tanto, cuentan con el consentimiento informado de los titulares de los datos personales que allí aparecen para que sean incorporados a las Propuestas.

(b) Para el caso de la Ley del Reino Unido para la Protección de Información expedida en el año 2018 ("DPA") o de cualquier otra legislación equivalente para la protección de los datos personales o habeas data (incluyendo, pero sin limitarse, a las normas expedidas bajo las directrices de la Unión Europea 2016/679) (la "Legislación Equivalente") que aplique; los Proponentes garantizan que ADM puede utilizar toda la información revelada y aportada en este Proceso de Selección, incluyendo, pero sin limitarse, el aseguramiento de que todos los consentimientos apropiados para la transferencia de tal información personal a Colombia (salvo que aplique una excepción legítima). bajo el DPA o la Legislación Equivalente, obviando la necesidad de obtener tales consentimientos).

6.3.5 Especificaciones Técnicas y Procedimientos

Con la presentación de su Propuesta cada Proponente acepta que, en caso de resultar Adjudicatario, cumplirá todos y cada uno de los resultados exigidos en el Contrato de Interventoría y en sus Apéndices. Igualmente, el Proponente reconoce que ha hecho los cálculos de costos necesarios para decidir si acepta la remuneración predeterminada en el Contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que asumirá dichas obligaciones, así como los riesgos que el cumplimiento de estas conlleva. Adicionalmente, el Proponente reconoce que el Contrato se encuentra dividido en Etapas, cuyo inicio depende de la configuración de los supuestos establecidos en el Contrato para el efecto, y que de no darse tal supuesto no tendrá derecho a retribución, compensación o valor alguno por este hecho, como se señala en el numeral 5.2 (*Contenido de la Propuesta Económica*) de este Pre Pliego de Condiciones.

6.3.6 Aceptación de la Minuta del Contrato

(a) Con la sola presentación de la Propuesta se entenderá que el Proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato de Interventoría (Anexo 1 del Pliego conjuntamente con todos sus Apéndices) que suscribirá con ADM, el Adjudicatario. Dicha minuta incluirá las modificaciones efectuadas mediante Adendas.

(b) Las modificaciones que los Proponentes pretendan sugerir a la minuta del Contrato deberán ser presentadas de acuerdo con lo previsto en el Pliego para las observaciones, y ADM les dará el tratamiento previsto en el Contrato.

CAPÍTULO VII
CIERRE DEL CONCURSO DE EVALUACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS

7.1 Cierre del Concurso

(a) Las Propuestas que se entreguen en la Fecha de Cierre deberán presentarse en la plataforma SECOP II hasta la hora indicada en el numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*). La hora oficial se controlará con base en la hora fijada por la Superintendencia de Industria y Comercio, www.sic.gov.co y se entenderá que el plazo límite ha vencido a las seis de la tarde, es decir 6:00 p.m.

(b) No se aceptarán Propuestas presentadas con posterioridad a la Fecha de Cierre y a la hora indicada anteriormente, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en estos Pliegos. ADM no recibirá y/o no abrirá ni evaluará ninguna Propuesta que no haya sido presentada a través del hipervínculo del proceso en el SECOP II antes de la Fecha de Cierre.

7.2 Reserva de la Evaluación y Publicidad del Contenido de las Propuestas

A partir del Día siguiente a la fecha límite para la presentación de Propuestas, los Proponentes, las veedurías ciudadanas o cualquier otra persona que demuestre tener un interés legítimo en el Concurso de Méritos, podrán consultar el contenido de las Propuestas presentadas por los demás Proponentes a través del SECOP II.

7.3 Reglas de Subsanabilidad y Aclaraciones

(a) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las Propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la Propuesta que no afecten la asignación de puntaje, serán solicitados por ADM y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación.

(b) Para efectos de la comprobación de los requisitos previstos en este Pre Pliego de Condiciones, se atenderá a la primacía de lo sustancial sobre lo formal. De conformidad con lo anterior, ADM podrá exigir a los Proponentes la presentación de documentos adicionales a los contenidos en las Propuestas conforme a las reglas que se indican a continuación.

(c) Desde la Fecha de Cierre, ADM podrá requerir a los Proponentes las aclaraciones que considere necesarias; y solicitar los documentos necesarios para subsanar los requisitos que no sean objeto de puntaje (CAPÍTULO III (*REQUISITOS* HABILITANTES)) en los términos de este Pliego, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación pública, sin que las aclaraciones o documentos que el Proponente allegue a solicitud de ADM

puedan modificar o complementar la Propuesta. Las solicitudes de aclaración y/o subsanación se publicarán a través de la plataforma SECOP.

(d) Los Proponentes deberán allegarlos dentro del término de traslado del informe de verificación. Este término preclusivo perentorio será el plazo que tienen los proponentes para subsanar los requisitos y/o documentos solicitados por ADM.

(e) Los documentos exigidos en el presente Pliego para acreditar los factores de desempate y aquellos que son objeto de puntuación (CAPÍTULO IV (*PROPUESTA TÉCNICA*)) deberán ser presentados con la Propuesta y no podrán ser subsanados.

(f) En cualquier caso, todos los documentos aportados por los Proponentes como consecuencia de las solicitudes formuladas por ADM, o como parte de las observaciones o contra observaciones, serán valorados por ADM con arreglo al principio de la sana crítica de las pruebas aportadas a un procedimiento administrativo, y sin requerimiento alguno de formalidades para su aportación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

(g) ADM también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y/o la evaluación de las Propuestas.

(h) En ningún caso se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la Propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad a la Fecha de Cierre.

(i) Mediante su decisión de presentar Propuestas, los Proponentes aceptan que ADM les podrá hacer cualquier requerimiento o solicitud de subsane de que trata el presente numeral, a los correos electrónicos que informaron en la respectiva Carta de Presentación de la Propuesta.

(j) Las Propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los presentes Pliegos de Condiciones. En consecuencia, la preparación diligente de las Propuestas supone actuar de buena fe y con lealtad frente a ADM y a los demás Proponentes.

7.4 Grupo de Evaluación y Calificación

Para la evaluación de las Propuestas, ADM designará uno o varios funcionarios que evaluarán las Propuestas conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Pliego, y en las Adendas que lo modifiquen o adicionen, de lo cual se elaborará un informe que se pondrá a disposición de los Proponentes.

7.5 Plazo para realizar la Evaluación de los Requisitos Habilitantes y la Propuesta Técnica

7.5.1 Informe de evaluación preliminar

El grupo de evaluación y calificación elaborará un informe motivado de evaluación, el cual será publicado en los términos del numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*) de este Pre Pliego de Condiciones.

7.5.2 Observaciones al informe de evaluación preliminar

(a) Los Proponentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes en relación con el informe de evaluación durante los tres (3) Días siguientes al de su publicación, pero no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus Propuestas mediante dichas observaciones.

(b) ADM sólo tendrá en cuenta las observaciones que lleguen por escrito a la plataforma SECOP II dentro del término establecido, y podrá solicitar información complementaria a partir del Día siguiente a la fecha de recepción de las observaciones y hasta la fecha de Adjudicación. Dicha información deberá serle remitida dentro del plazo que ADM señale para estos efectos en el oficio de requerimiento.

(c) Las aclaraciones o solicitudes de subsanación que sean remitidas por solicitud de ADM serán publicadas en el SECOP II.

(d) Si los Proponentes hicieran llegar observaciones a ADM dentro del término de tres (3) Días a que se refiere el literal (a) de este numeral, éstas se publicarán en el SECOP II al día siguiente del vencimiento del plazo para presentar las observaciones.

7.5.3 Contra observaciones

Los Proponentes podrán efectuar contra observaciones a través de la plataforma SECOP II durante un plazo adicional de dos (2) Días, contados a partir del Día siguiente a la publicación de las observaciones. En este último término, los Proponentes podrán formular contra observaciones referidas única y exclusivamente a las observaciones presentadas dentro del plazo inicial de tres (3) Días por algún otro Proponente.

7.5.4 Informe de evaluación definitivo

(a) Con base en las observaciones y las contra observaciones presentadas por los Proponentes, ADM efectuará un informe de evaluación definitivo dentro del plazo establecido en el numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*) de este Pre Pliego de Condiciones, el cual será publicado en el SECOP II con anterioridad a la Audiencia de Adjudicación.

(b) En dicho informe, ADM dará respuesta a los Proponentes sobre las observaciones y contra observaciones presentadas en los términos de este Pliego.

7.5.5 Ampliación al término de evaluación

Siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, ADM podrá modificar los plazos del cronograma establecido en el numeral 1.15 (*Cronograma del Proceso de Selección*).

7.6 Criterios para Evaluación de Propuestas

(a) El cumplimiento de todos los Requisitos Habilitantes dará lugar a la declaratoria de una Propuesta como Propuesta Hábil. Solo las Propuestas Hábiles serán objeto de evaluación de su Propuesta Técnica, y, por ende, susceptibles de la asignación de puntaje que se señala a continuación. El Proponente que acumule el mayor puntaje total será el Proponente Ganador:

Factor de Evaluación	**Puntaje Máximo**
Experiencia Ponderable	86.50
Apoyo a la Industria Nacional	10.00
Factor de sostenibilidad	1.00
Vinculación de personas con discapacidad	2.00
Criterio diferencial emprendimiento y empresas de mujeres	0.25
Criterio diferencial MiPymes domiciliada en Colombia	0.25
Total	**100**

(b) La Propuesta Económica no constituye factor de evaluación ni de puntaje, dado que la remuneración se encuentra predeterminada en el Contrato de Interventoría.

7.6.2 Evaluación de la Propuesta Técnica

(a) Evaluación de la Experiencia Ponderable

(i) El grupo de evaluación y calificación otorgará el Puntaje correspondiente por Experiencia Ponderable de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3 (*Experiencia Ponderable*) de este Pre Pliego de Condiciones.

(b) Puntaje por Apoyo a la Industria Nacional

(i) Con el fin de apoyar la industria nacional se otorgará un puntaje máximo de diez (10) puntos de la siguiente manera:

(1) A los servicios considerados como nacionales se le otorgará el siguiente puntaje:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL **Puntaje máximo posible en este factor = 10 puntos**

SUB CRITERIO	CONDICIONES	PUNTAJE
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	Para las Estructuras Plurales, serán Proponentes colombianos cuando el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de la participación del Proponente Plural será de propiedad de una o más sociedades domiciliadas en Colombia que deberán corresponder a la participación de los miembros del Proponente Plural que presenta Propuesta y resulta Adjudicatario. y/o Propuestas de Proponentes Individuales presentadas por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana. y/o Propuestas de Proponentes Individuales presentadas por personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que hayan acreditado la reciprocidad o trato nacional, así como los Proponentes Plurales integrados por dichas personas.	**10 puntos**

(1) Incorporación de bienes nacionales: Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo **dispuesto** por el segundo inciso del artículo 2 de la Ley 816 de 2003. Los Proponentes de origen extranjero o aquellos en que más del 51% del Proponente Plural no sea nacional, de conformidad con lo dispuesto en este Pre Pliego de Condiciones, que ofrezcan determinado porcentaje de bienes nacionales en la infraestructura objeto del contrato, obtendrán el siguiente puntaje:

COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO [Medido en términos de % de incorporación de bienes nacionales]	**PUNTAJES**
El 100 % de componente nacional incorporado	10 PUNTOS
Entre 80% y 99% de componente nacional	8 PUNTOS
Entre 60% y 79% de componente nacional	5 PUNTOS
Entre 40% y 59% de componente nacional	3 PUNTOS
Entre el 20% y el 39% de componente nacional	1,5 PUNTOS

- Por bienes nacionales se tendrá lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

- Se concederá este puntaje también a las Propuestas de servicios extranjeros que incorporen bienes a los que deba concederse trato nacional, en los porcentajes establecidos en el cuadro anterior.

 - Para efectos de lo anterior, los Proponentes que sean considerados extranjeros y que no hayan acreditado reciprocidad o que la totalidad de la Proponente Plural no sea nacional, deberán señalar el porcentaje ofrecido de bienes en el Anexo 10.

- Dado que la protección a la industria nacional es factor de evaluación de las Propuestas, el Proponente no podrá modificar los porcentajes totales de componente de bienes nacionales ofrecidos en la ejecución del Contrato. Todo lo anterior, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas, calificadas como tales por ADM.

Los puntajes previstos para la Propuesta de servicios nacionales 7.6.2(b)(i) (*Puntaje por Apoyo a la Industria Nacional*) y para la incorporación de bienes nacionales 7.6.2(b)(i)(1) (*Puntaje por Apoyo a la Industria Nacional*) son excluyentes entre sí, por lo cual el Proponente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

(c) Puntaje a favor de trabajadores con discapacidad.

(i) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas en condición de discapacidad, ADM otorgará el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el Pre Pliego de Condiciones a los Proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 4.5 (

(ii) *Proponentes con Trabajadores en Condición de* Discapacidad), es decir, dos (2) puntos.

(d) Puntaje por factor de sostenibilidad

(i) La evaluación del factor de sostenibilidad se hará de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.6 (*Factor de sostenibilidad*) del Pre Pliego de Condiciones.

(e) Puntaje por criterio diferencial condición de Emprendimiento o Empresa de Mujer

(i) La evaluación del criterio diferencial condición de Emprendimiento o Empresa Mujer se hará de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.7 (*Puntaje por criterio diferencial condición de Emprendimiento o Empresa de Mujer*) del Pre Pliego de Condiciones.

(f) Puntaje por criterio diferencial MiPymes domiciliada en Colombia

(i) La evaluación del criterio diferencial MiPymes domiciliada en Colombia se hará de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.8 (*Puntaje por criterio diferencial MiPymes domiciliada en Colombia*) del Pre Pliego de Condiciones.

7.6.3 Descuentos de puntaje – Ley 2195 de 2022

(a) En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Propuestas, ADM reducirá el dos por ciento 2%) del total de los puntos establecidos en el Proceso de Selección para los Proponentes que participen como individual o Proponente Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

(b) Esta reducción también afecta a los Proponentes Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

(c) Los Proponentes nacionales o extranjeros participando como personas naturales o jurídicas o como integrante de una figura asociativa, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido o no objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección, conforme al Anexo 19A o al Anexo 19B, según corresponda. La declaración del Anexo 19A o del Anexo 19B podrá subsanarse en el traslado del informe de evaluación.

(d) La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la

Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

(e) Para la verificación de esta circunstancia, el Proponente individual o el Proponente Plural, según aplique, deberá allegar copia del acta individual de reparto junto con la constancia del registro del aplicativo de la rama judicial (https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida), esta última no deberá tener más de tres (3) días hábiles anteriores de haber generado la consulta, contados a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

(f) En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

7.6.4 Descuentos puntaje – Ley 2020 de 2020

(a) ADM consultará y analizará las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que participen individualmente o como integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, cuya causa u origen sea el incumplimiento por parte del contratista respectivo de acuerdo con la información que conste en dicho registro, se descontará el dos por ciento (2 %) del total de los puntos establecidos en el Proceso de Selección.

(b) Esta reducción también afecta a los Proponentes Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

(c) ADM podrá solicitarle al Proponente allegar la consulta o aclarar la anotación vigente que repose en el Registro Nacional de Obras Inconclusas durante el traslado del informe de evaluación.

CAPÍTULO VIII
AUDIENCIAS DE ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN, Y ACTOS POSTERIORES

8.1 Audiencia de Establecimiento de Orden de Elegibilidad y Adjudicación

(a) Con base en los resultados obtenidos en la asignación de puntajes de la Propuesta Técnica, ADM ordenará las Propuestas de mayor a menor puntaje total. Se adjudicará el Concurso de Méritos al Proponente que obtenga el mayor puntaje total. La Propuesta Económica no es factor de comparación entre Proponentes para efectos del orden de elegibilidad, dado que la remuneración se encuentra predeterminada en el Contrato de Interventoría. Únicamente en caso de empate en el puntaje total se aplicarán los criterios de desempate previstos en el numeral 8.1.2 (*Criterios de Desempate*) de este Pliego, incluyendo, como mecanismo último y subsidiario, el sorteo aleatorio (aleas).

(b) La Audiencia de Adjudicación será realizada el Día siguiente a la publicación del informe de evaluación definitivo. Esta audiencia será de carácter público.

(c) Durante la audiencia, se dará la palabra por una vez a cada uno de los Proponentes, en el orden en que se hubieren entregado las Propuestas, para que se pronuncien sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. Cada uno de los Proponentes deberá designar un único vocero, quien podrá efectuar una intervención limitada a un tiempo máximo de diez (10) minutos.

(d) Terminadas las intervenciones de todos los Proponentes respecto de las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación, se otorgará la palabra por una única vez a cada uno de los Proponentes, en el orden al de la entrega de las Propuestas, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su Propuesta se hayan presentado por los intervinientes. Los Proponentes cuya Propuesta no hubiese sido objeto de observaciones, no tendrán derecho a réplica. Esta intervención tendrá un término máximo de cinco (5) minutos por Proponente.

(e) Terminadas las intervenciones de los Proponentes, ADM suspenderá la audiencia de Adjudicación con el fin de estimar el tiempo requerido para que el comité evaluador analice las observaciones presentadas durante la audiencia de Adjudicación.

(f) Una vez ADM determine el tiempo que sea requerido para realizar el análisis y respuesta a las observaciones, le comunicará a los Proponentes y a todos los asistentes a la audiencia, el término de reanudación de la misma.

8.1.2 Criterios de Desempate

(a) Se entenderá que hay empate entre dos o más Propuestas Hábiles, cuando cuentan con un idéntico puntaje de evaluación.

(b) En tal caso, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en su orden:

(i) Preferir la Propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la Propuesta de bienes o servicios extranjeros.

(1) Para los efectos del presente numeral, el Proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el numeral 4.4 (*Apoyo a la Industria Nacional*) del Pre Pliego de Condiciones. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la Propuesta en las condiciones señaladas en este Pre Pliego de Condiciones.

(ii) Preferir la Propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un Proponente Plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

(1) El concepto de madre cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

- Para persona natural:

 - Mujer Cabeza de Familia: La persona natural Proponente o miembro del Proponente Plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario, en la cual se indique su calidad de Mujer Cabeza de Familia, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite dicha condición.

 - Mujer Víctima de violencia intrafamiliar: La persona natural Proponente o miembro del Proponente Plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar; 1) copia de la providencia que establezca la medida de protección o copia de un certificado emitido por

la autoridad competente, en el que se indique la existencia de la providencia y que a través de esta se le otorgó a la persona natural la medida de protección por violencia intrafamiliar; y 2) copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida.

- Para persona jurídica:

 - La persona jurídica Proponente individual o integrante de una Proponente plural deberá acreditar el factor de desempate a través de los medios probatorios señalados en la viñeta anterior, respecto de las personas que tengan vinculadas mayoritariamente, ya sea en su calidad de Mujeres Cabeza de Familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

 - Adicionalmente se deberá aportar un documento suscrito por el representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas que acreditan la circunstancia de Mujer Cabeza de Familia y de víctima de violencia intrafamiliar se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad, para lo cual se deberá diligenciar el Anexo 21.

 - Se entenderá por "vinculadas mayoritariamente", las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de Mujeres Cabeza de Familia y/o víctimas de violencia intrafamiliar. La participación mayoritaria se mide de acuerdo al número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo societario, para lo cual se deberá certificar que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica es de propiedad de Mujeres Cabeza de Familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

- Para Proponentes Plurales:

- Tratándose de Proponentes Plurales, cada uno de sus miembros deberá cumplir con los criterios establecidos en las viñetas precedentes, según corresponda a un miembro persona natural o a un miembro Persona Jurídica.

- Para la aplicación del presente criterio de desempate, el Proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, respecto de cada una de las personas que acrediten la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, por medio de la cual, dicha persona autorice a ADM a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el Anexo 22.

(iii) Preferir la Propuesta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la Propuesta es presentada por un Proponente Plural el miembro del Proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe ser el Integrante Líder.

(1) Para cumplir con este requisito los Proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. Adicionalmente, el Proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Anexo 23 respectivo.

(iv) Preferir la Propuesta presentada por el Proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

(1) Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

- Se deberá presentar el Anexo 24 A suscrito por el Proponente persona natural o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, el número de trabajadores vinculados al Proponente Individual o integrante del Proponente Plural, así como el nombre y número de las personas mayores, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al Proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

- Adicionalmente se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al Proponente y una declaración juramentada suscrita por esta, en la que conste que no es beneficiario de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el Anexo 24 B.

- Cuando el Proponente sea un Proponente Plural, los miembros, ya sean personas naturales o jurídicas que tengan vinculadas personas que hayan cumplido la edad de pensión, pero que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, deberán acreditar este requisito en los términos señalados anteriormente.

- En el caso de Proponentes Plurales, ADM efectuará la sumatoria del número total de trabajadores vinculados por los integrantes y del número de personas mayores acreditados por ellos (de acuerdo con la información suministrada en los respectivos formatos), con lo cual se determinará el porcentaje correspondiente del Proponente Plural.

- La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados por el Proponente, por lo que se preferirá al Proponente individual o plural que acredite un porcentaje mayor.

(v) Preferir la Propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

(1) Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

- Presentar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior por medio de la cual se acredite la existencia de la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

- Presentar el Anexo 25A suscrito por el Proponente persona natural o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique el número de personas vinculadas a su nómina y el número y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del Proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

- Aportar una declaración juramentada del trabajador en la que se indique que este pertenece a alguna(s) de las poblaciones indicadas en el párrafo anterior y que se encuentra debidamente certificada por las autoridades correspondientes, para lo cual deberá diligenciar el Anexo 25 B.

- Aportar copia del documento de identidad del trabajador que pertenezca a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con los cuales se pretenda acreditar esta condición.

- Proponentes Plurales:

 - Cuando el Proponente sea un Proponente Plural, cada uno de los miembros, ya sean personas naturales o jurídicas deberán acreditar este

requisito en los términos señalados en el presente numeral.

(2) **NOTA:** Para la aplicación del presente criterio de desempate, en todos los casos, el Proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, por medio de la cual, dicha persona autorice a ADM a hacer pública en desarrollo del Proceso de Selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el Anexo 22.

(vi) Preferir la Propuestas de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un Proponente Plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

(1) Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

- Persona natural: La persona natural Proponente individual o miembro de Proponente Plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto comisionado para la Paz. ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. iii) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la autoridad competente.

- Persona jurídica: La persona jurídica Proponente Individual o miembro de un Proponente Plural que sea persona jurídica, deberá aportar: i) Un documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas que acreditan el proceso de reintegración o reincorporación se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad, para lo cual se deberá diligenciar el Anexo 26 ii) Copia de alguno de los documentos (i, ii. o iii.) señalados en “Persona Natural” del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad iii) Copia del documento de

identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación.

- Se entenderá por "*vinculadas mayoritariamente*", las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de personas en proceso de reintegración o reincorporación. La participación mayoritaria se mide de acuerdo al número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo societario, para lo cual se deberá certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

- Proponentes Plurales: Tratándose de Proponentes Plurales, cada uno de sus miembros deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales precedentes, según corresponda a un miembro persona natural o a un miembro persona jurídica.

(2) **NOTA:** Para la aplicación del presente criterio de desempate, en todos los casos, el Proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, por medio de la cual, dicha persona autorice a ADM a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el Anexo 22.

(vii) Preferir la Propuesta presentada por un Proponente Plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una mujer cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Proponente Plural; (b) la Madre Cabeza de Familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la Propuesta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Proponente Plural.

(1) Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales (ii) y (vi) del presente numeral 8.1.2(b) (*Criterios de Desempate*).

(2) Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, se deberá incluir una declaración expresa en los Anexos 21 o 26, según corresponda, o en documento separado suscrito bajo la gravedad de juramento.

(viii) Preferir la Propuesta presentada por una MiPyme o por cooperativas o asociaciones mutuales; o un Proponente Plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

(1) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el Proponente o miembro del Proponente Plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 27.

(2) La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

(3) Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

(4) Tratándose de Proponentes Plurales cada uno de sus miembros deberá cumplir con este requisito.

(ix) Preferir la Propuesta presentada por el Proponente Plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

(1) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público,

según corresponda, en el que conste que el Proponente o miembro del Proponente Plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro y/o pequeña empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 27.

(2) La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

(3) Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

(4) Tratándose de Proponentes Plurales cada uno de sus miembros deberá cumplir con este requisito.

(x) Preferir al Proponente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del Proponente, realizados durante el año anterior; o, la Propuesta presentada por un Proponente Plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la Propuesta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Proponente Plural. Este criterio se acreditará mediante la presentación del Anexo 28.

(1) En este criterio de desempate se preferirá la Propuesta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

- El Proponente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del Proponente, realizados durante el año anterior.

- Para acreditar este criterio de desempate se deberá presentar un documento suscrito por el Proponente persona natural y

contador público o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que se indique la circunstancia señalada, de conformidad con lo establecido en el Anexo 28.

- Tratándose de Proponentes Plurales cada uno de sus miembros deberá acreditar este requisito.

(xi) Preferir la Propuesta presentada por un Proponente Plural siempre que: (i) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (ii) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la Propuesta; y (iii) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Proponente Plural, para lo cual se debe diligenciar el Anexo 27.

(1) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el Proponente o miembro del Proponente Plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 27.

(2) La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

(3) Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

(xii) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

(1) Este criterio se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

(2) Tratándose de Proponentes Plurales cada uno de sus miembros deberá acreditar este requisito.

(xiii) Sorteo aleatorio (aleas) como mecanismo último y excepcional de desempate: Únicamente en caso de que, una vez agotados todos los criterios de desempate anteriores, continúen empatados dos o más Proponentes, se utilizará un método aleatorio (aleas) para seleccionar al Proponente, conforme al procedimiento que se describe a continuación. El sorteo aleatorio no opera como criterio ordinario de selección ni como mecanismo de asignación de puntaje, sino exclusivamente como dispositivo excepcional y subsidiario para resolver empates que subsistan tras la aplicación de todos los demás criterios:

(1) Audiencia de sorteo en caso de empate (Audiencia de Adjudicación):

- Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente Pre Pliego de Condiciones, continúan empatados dos o más Proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en la Audiencia de Adjudicación prevista en el Cronograma de este Pre Pliego de Condiciones.

- Primera Serie:

 - En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados.

 - Se sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

- Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados.

- El Proponente que obtenga el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás Proponentes.

- El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los Proponentes habilitados.

- La decisión de presentar las Propuestas implicará que los respectivos Proponentes aceptan las condiciones del sorteo.

(c) **NOTA 1:** Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

(i) Si en la etapa de evaluación de las Propuestas se establece la participación de un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales (b)(viii), (b)(ix), (b)(x) y (b)(xii) del presente numeral 8.1.2(b) (*Criterios de Desempate*).

(ii) Si en la etapa de evaluación de las Propuestas se establece la participación únicamente de Proponentes colombianos y/o Proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente acápite.

(d) **NOTA 2:** Para efectos de los criterios de desempate (b)(iii), (b)(vii) y (b)(x) del numeral 8.1.2(b) (*Criterios de Desempate*) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la Propuesta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

8.1.3 Rechazo de la Propuesta

(a) Sin perjuicio de lo establecido por la Ley Aplicable y en otras partes de este Pliego, serán rechazadas las Propuestas que, por su contenido, obstaculicen la selección objetiva, especialmente en los siguientes casos:

(i) Cuando se presente la Propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

(ii) Cuando la Propuesta contenga cualquier condicionamiento en relación con el alcance del Contrato de Interventoría o las obligaciones derivadas de la presentación de la Propuesta.

(iii) Cuando la Propuesta se presente extemporáneamente, o no se presente de la manera establecida en este Pre Pliego de Condiciones.

(iv) Cuando un Proponente Individual o un miembro de un Proponente Plural con nacionalidad extranjera y con sucursal en Colombia, no concurre a este Proceso de Selección a través de dicha sucursal.

(v) Cuando durante el Proceso de Selección los miembros de un Proponente Plural modifiquen las condiciones o integrantes del Proponente Plural.

(vi) Cuando se presenten varias Propuestas en las cuales una misma persona aparezca como integrante de dos o más Proponentes Plurales, caso en el cual ADM sólo evaluará la primera Propuesta. Las demás Propuestas serán rechazadas.

(vii) Cuando una sociedad, su filial y/o subsidiaria presenten Propuestas de forma separada, caso en el cual sólo se considerará la Propuesta presentada de primera.

(viii) Cuando la Propuesta no contenga en todo o en parte la Propuesta Técnica.

(ix) Cuando la Propuesta no contenga el Anexo 14 (Propuesta Económica) debidamente diligenciado con la manifestación de aceptación de la remuneración predeterminada.

(x) Cuando el Proponente condicione su aceptación de la remuneración predeterminada, o cuando incluya en el Anexo 14 valores, descuentos u ofertas económicas diferentes a la aceptación incondicional de la remuneración establecida en el Contrato de Interventoría.

(xi) Cuando se determine que el Proponente se encuentre incurso en las causales que le impidan contratar con ADM, según se establece en el presente Pliego.

(xii) Cuando una Propuesta no cumple con cualquiera de los Requisitos Habilitantes.

(xiii) Cuando el Proponente aporte información no veraz, inexacta o haya alterado algún documento que haga parte de la Propuesta.

(xiv) Cuando el Proponente no prorrogue la Garantía de Seriedad en los términos previstos en este Pliego.

(xv) Cuando el Adjudicatario se rehúse a suscribir el Contrato sin justa causa, incluyendo la no acreditación del Personal Mínimo en los términos previstos en este Pre Pliego de Condiciones.

(xvi) Las demás causales de rechazo previstas en este Pre Pliego de Condiciones

(b) Cuando en el presente numeral se hace referencia al Proponente deberá entenderse que se refiere también a cada uno de sus miembros, de ser aplicable.

8.1.4 Adjudicación

El Concurso será adjudicado al Proponente Ganador, mediante acto administrativo que le será notificado personalmente en la audiencia, y del cual se dará lectura en la misma. El Concurso será adjudicado al Proponente Ganador, mediante acto administrativo que le será notificado personalmente en la audiencia, y del cual se dará lectura en la misma.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES ADICIONALES

9.1 Devolución de la Garantía de Seriedad

(a) Al Adjudicatario del Contrato de Interventoría y al Proponente calificado en segundo lugar no se les devolverá la Garantía de Seriedad, sino hasta tanto se haya suscrito el Contrato de Interventoría; a los demás Proponentes, se les devolverá, dentro de los quince (15) Días siguientes a la Adjudicación del Contrato.

(b) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, los Proponentes no adjudicatarios podrán reclamar la Garantía de Seriedad presentada con su Propuesta, sin que se requiera comunicación o citación previa por parte de ADM.

(c) Cuando se declare desierto el Proceso de Selección, a los Proponentes se les devolverá la Garantía de Seriedad dentro de los quince (15) Días siguientes a la declaratoria.

9.2 Declaratoria de Desierta

(a) Además de las causales legales, ADM podrá declarar desierto el Concurso, al vencimiento del plazo previsto para adjudicar, en los siguientes casos:

(i) Cuando no se hubiera presentado ninguna Propuesta a ADM con motivo del presente Concurso.

(ii) Cuando ninguna de las Propuestas sea una Propuesta Hábil.

(iii) Cuando el proceso de selección del Contrato de Concesión se declare desierto.

(iv) Cuando, habiéndose presenta Propuestas en el Proceso de Selección, todas se encuentren incursas en una causal de rechazo.

(v) Las demás causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

(b) La declaratoria de desierto del Proceso de Selección se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición.

9.3 Suscripción del Contrato de Interventoría

(a) El Contrato de Interventoría se debe suscribir dentro de un plazo máximo de quince (15) Días contados desde la notificación de la Adjudicación. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de ADM.

(b) Para la suscripción del Contrato de Interventoría, el Adjudicatario deberá presentarle a ADM dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación de la Adjudicación, la traducción adelantada por un traductor oficial certificado en Colombia de los documentos de la Propuesta que hubieren sido objeto de una traducción simple en los términos del numeral 1.18(c)(iii) (*Traducción*) de este Pliego.

(c) En cualquier caso, como requisito para el inicio de la ejecución del Contrato, el Adjudicatario deberá entregarle a ADM para su aprobación los documentos que acrediten la vinculación por parte del Proponente del personal crítico del Interventor (Director de Interventoría, Subdirector Técnico – Operativo y Subdirector Jurídico). Adicionalmente, el Proponente deberá entregar los documentos que acrediten la vinculación del Personal Mínimo con la formación y experiencia que se señala en el Apéndice 1 del Contrato de Interventoría para la Fase de Preconstrucción, el cual deberá ser aprobado por ADM dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al inicio de la ejecución del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Interventoría.

9.4 Adjudicación al Proponente Calificado en el segundo lugar

(a) Si el Adjudicatario no cumpliere con lo previsto en los numerales anteriores, no firmare por cualquier otra razón el Contrato, ADM podrá adjudicar el Contrato, dentro de los quince (15) Días siguientes, al Proponente calificado en segundo lugar, si considera que su Propuesta es igualmente favorable para ADM.

(b) Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, si el Adjudicatario se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría, de suscribir y perfeccionar el Contrato correspondiente dentro del término señalado, ADM hará efectiva la Garantía de Seriedad constituida para responder por la seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

(c) El Contrato a suscribir como resultado del presente Concurso se sujetará en un todo a lo establecido en el Anexo 1 (conjuntamente con sus Apéndices) del presente Pliego, con las modificaciones que se incorporen mediante Adenda. El Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el contratista como ADM.

9.5 Documentos para la acreditación del Personal Mínimo

(a) El Proponente que resulte adjudicatario del Contrato de Interventoría deberá presentar los documentos señalados en este numeral para el Personal Mínimo que deba acreditarse antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. El Personal Mínimo restante será presentado y aprobado conforme a los hitos y

plazos escalonados previstos en el Contrato de Interventoría y en el Apéndice 1, según la Fase o Etapa a la que corresponda cada perfil.

(i) Presentación del Anexo 29 diligenciado, suscrito por el Proponente, mediante el cual se compromete a vincular el Personal Mínimo exigido en el Apéndice 1, conforme al esquema de acreditación escalonada previsto en este Pliego y en el Contrato de Interventoría.

(ii) Presentación del Anexo 18 suscrito por el Representante Legal y cada uno de los miembros del Personal Mínimo aplicable, en donde se indique el nombre de cada profesional y su cargo, la formación del perfil propuesto y la experiencia mínima específica del perfil propuesto.

(iii) Presentación del Anexo 18A suscrito por el Proponente y el miembro del Personal Mínimo, en el cual se describa la hoja de vida del profesional y este se comprometa expresamente a la ejecución de las labores señaladas en el Contrato de Interventoría para su cargo.

(iv) Copia de la cédula de ciudadanía o extranjería del profesional, para profesionales con residencia en Colombia o de su pasaporte, para profesionales con residencia fuera de Colombia.

(v) Copia de los diplomas o actas de grado de pregrado o posgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 1.18 (*Documentos Otorgados en el Exterior*) o 1.19 (*Documentos otorgados en Colombia*), según aplique, y acompañados de una traducción oficial al castellano, de ser necesaria. El apostille o legalización de los títulos deberá recaer sobre la firma de la institución educativa que otorgó el título; razón por la cual, no se permitirá la acreditación de documentos públicos emitidos en el exterior cuya apostilla o legalización se refiera exclusivamente a la firma del funcionario público que certificó la autenticidad de una copia. Las apostillas y/o documentos de legalización podrán presentarse hasta el momento en que se venza el término de traslado del informe de evaluación del presente Concurso de Méritos.

(vi) Certificaciones expedidas por los contratantes del profesional, en relación con la experiencia específica, que además de cumplir, como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 3.7.3(a) (*Información Mínima y Documentos de Soporte*:) de este Pliego, señalen el cargo del profesional. Así también, dichas certificaciones deberán cumplir, de ser necesario, lo previsto en el numeral 1.19 (*Documentos otorgados en Colombia*).

(vii) Para las profesiones de las que trata la Ley 842 de 2003:

(1) Fotocopia simple de la certificación de vigencia de la matrícula profesional emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería –COPNIA, y fotocopia simple de la tarjeta profesional.

(2) Copia del permiso temporal de trabajo del profesional expedido por el COPNIA, para los profesionales domiciliados en el exterior, expedido en los términos del artículo 23 de la Ley 842 de 2003. Dicho permiso temporal de trabajo deberá ser entregado por parte del Adjudicatario para la firma del Contrato de Interventoría.

(b) Procedimiento para la acreditación

(i) Una vez presentados los documentos, ADM tendrá dos (2) Días para efectos de su revisión y presentar observaciones basadas en los requisitos establecidos por este Pliego.

(ii) El Proponente contará con tres (3) Días Hábiles para atender las observaciones de ADM. De atender dichas observaciones, ADM comunicará al Proponente la aceptación del Personal Mínimo.

(c) Si luego del vencimiento del plazo anterior, o dentro del plazo de cinco (5) Días mencionado en el primer párrafo de este numeral, el Proponente no presenta los documentos para la acreditación del Personal Mínimo en las condiciones previstas en este Pliego, considerando que la remisión de dichos documentos es un requisito para el perfeccionamiento del Contrato, se entenderá que el Proponente se ha rehusado a suscribir el Contrato sin justa causa, y su Propuesta será rechazada; lo mismo sucederá cuando no presente las traducciones oficiales señaladas en el numeral 1.18(c)(iii) (*Traducción*) en el término previsto en dicho numeral.